



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

ESTATUTOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"

UNIVERSIDAD CATÓLICA
ÚNICA, NACIONAL Y DESCENTRALIZADA

Acogiendo los anhelos manifestados por toda la comunidad de la Universidad Católica Boliviana, los Obispos de Bolivia hemos acompañado con esmero y dedicación esta renovación de los Estatutos de nuestra querida casa de formación.

El trabajo no ha sido fácil, ya que debieron tomarse en cuenta muchos aportes y visiones, que se han ido presentado en estos últimos años. Esto ha obligado a no solamente realizar un estudio muy minucioso, sino también, priorizar algunos aspectos para llegar a una unificación de criterios, ya que se trata también de tener líneas de acción que nos ayuden en nuestro caminar cotidiano.

Una línea común que nos ha iluminado como trasfondo en la renovación ha sido el intentar responder, en primer lugar, algunas preguntas clave: ¿qué tipo de universidad queremos?, ¿cuáles son nuestros sueños o proyecciones?, ¿cuál es nuestra razón de ser?. De aquí nace el hecho de tratar de definir nuestra Identidad de una Universidad Católica, que se traduce también en el trabajar la unidad o la comunión, reforzando la pertenencia a nuestra familia universitaria.

Por otro lado, se intenta responder a la necesidad de comprender nuestra Universidad como *Única, Nacional y Descentralizada*, y al mismo tiempo, redefinir su razón de ser y su rol en la sociedad boliviana, sin olvidar, por supuesto, su proyección internacional.

En este contexto de grandes y profundas transformaciones, se han seguido indicaciones que refieren los documentos: “*Ex Corde Ecclesiae*” y “*Prescripciones para las Universidades Católicas*”. Estos han servido como base o iluminación para, no solo fortalecer dicha identidad católica, sino que debe reflejar a nuestra universidad como un modelo educativo, académico y organizacional; pero, al mismo tiempo, impulsada por el humanismo cristiano para el beneficio de los jóvenes profesionales a quienes forma.

Es imprescindible que, los presentes Estatutos, sean una expresión de lo que somos como universidad, y al mismo tiempo, saber hacerlos propios. Les invito pues, a descubrir aquello que ustedes mismos han sabido aportar y asumirlos como la guía que nos une a todos.

Por último, a nombre de los Obispos en Bolivia pongo en sus manos estos “*Estatutos de la Universidad Católica Boliviana*”. Que sean ayuda en nuestro diario vivir y orienten el que-hacer científico, a la luz de la fe, en esta gran y hermosa familia universitaria, y como comunidad seamos un testimonio vivo de Jesucristo, nuestro Maestro y Señor.

La Paz, agosto 2021

Mons. Oscar Aparicio Céspedes
Arzobispo de Cochabamba
Gran Canciller de la U.C.B.

VERITAS IN CARITATE
VERDAD EN LA CARIDAD

Querida comunidad universitaria:

Los Obispos de Bolivia nos ofrecen unos nuevos estatutos para nuestra Universidad; un nuevo marco de organización para cumplir mejor los objetivos educativos que tenemos como Universidad Católica Boliviana.

Estos estatutos responden a los nuevos desafíos que la universidad tiene por su crecimiento a través de sus actuales cuatro sedes.

El espíritu que los inspira es, por una parte, la acomodación a los recientes documentos de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Boliviana, que nos invitan a formar profesionales y personas de calidad para ser un aporte, desde el Evangelio, a la formación de los líderes que necesita Bolivia.

Por otra parte, responde a las exigencias de los estamentos internos de la Universidad Católica Boliviana, recogidas en los aportes de todos, de forma que estos son los estatutos de toda la comunidad educativa de la U.C.B.

Les invito a apropiarse de los nuevos Estatutos en el espíritu de comunión y participación. Fiel al mandato de los Obispos de Bolivia, se ha cuidado profundizar la identidad católica de la Universidad, conservando su carácter único y nacional, pero incluyendo también la necesaria descentralización en los objetivos de los próximos años, de forma que los procesos administrativos sean más ágiles y menos burocráticos.

Los nuevos Estatutos hacen de la universidad un cuerpo articulado para trabajar conjuntamente con todos los estamentos de la universidad. En ese sentido se promueve la comunión y la unidad en la toma de decisiones, donde todos interactúan para responder a las exigencias locales, pero también cuidando entre todos este cuerpo único y nacional que es la U.C.B. Realmente estamos llamados a ser una verdadera familia unida por lazos fraternales que buscan los mismos objetivos.

Que el Espíritu del Señor Jesús nos ilumine y guie a todos los que formamos parte de esta gran familia universitaria, que seamos capaces de trasmitir en la cotidianidad de nuestro trabajo el compromiso y la identidad para que la universidad esté a la altura de los nuevos desafíos nacionales e internacionales.

Que por intercesión del apóstol San Pablo, Dios colme de bendiciones a todos los estamentos de la U.C.B., de forma que, iluminando la fe con la razón y la razón con la fe, siempre al servicio de la verdad, sigamos formando profesionales altamente competentes que aporten al progreso y al desarrollo de nuestra patria Bolivia.

Recordemos que la verdad se encuentra no solo en el ejercicio intelectual, sino sobre todo en una vida de verdadero amor. Amando encontramos la verdad que no es sino el Dios que es amor. (Cfr. 1 Jn 4,8). Este es el lema de nuestra universidad.

Dios les bendiga.

La Paz, agosto 2021

P. José Fuentes Cano
Rector Nacional
Universidad Católica Boliviana



CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

SECRETARIA GENERAL Casilla 2309 • Tel.: 2406855 - 2406798 • Fax: 2406941 • Potosí 814 - 1er Piso • E-mail: secgeneral@cebbolivia.org • La Paz - Bolivia

CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

CONSEJO EPISCOPAL PERMANENTE

DECRETO CEP PROT. N° 01/21

ESTATUTO

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO”

El Consejo Episcopal Permanente de la Conferencia Episcopal Boliviana,

VISTOS:

La RESOLUCIÓN CEB - PROT. N° 42/21.

El documento: Estatutos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Estatuto de la Conferencia Episcopal Boliviana, cuyo art. 9, §.1 y 4, determina que es potestad de la magna Asamblea de Obispos estudiar y resolver todos aquellos asuntos que, por ley universal, mandato especial de la Sede Apostólica o petición de la misma C.E.B. se le hayan confiado.

Que, el art. 29 del mencionado Estatuto prevé las atribuciones con las que cuenta el Consejo Episcopal Permanente de la Conferencia Episcopal Boliviana.

Que, los OBISPOS de BOLIVIA reunidos en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CVIII, realizada del 13 al 16 de abril de 2021, decidieron aprobar en grande el documento de modificación de Estatutos presentado por el Gran Canciller, S.E.R. Mons. Óscar Aparicio Céspedes; crear una Comisión Episcopal especial de revisión de la redacción del documento aprobado y delegar al Consejo Episcopal Permanente la aprobación final, una vez que sea revisado por la Comisión Episcopal delegada para el efecto.

Por lo tanto el CONSEJO EPISCOPAL PERMANENTE de la CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA:

RESUELVE:

Artículo 1.-

Aprobar el documento final de modificación de los ESTATUTOS de la UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO”, en sus Cuatro Partes, Títulos, Capítulos y Secciones, desarrolladas en ciento veintiséis (126) artículos.

Artículo 2.-

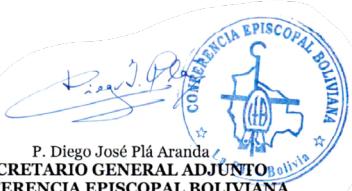
Con la aprobación por parte de la Conferencia Episcopal Boliviana, los Estatutos de la UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO” entran en plena vigencia, a partir de la presente fecha, para todos los efectos legales que correspondan.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Regístrese, Archívese y Hágase Saber.

+
Aurelio Pesa Ribera
Mons. Aurelio Pesa Ribera, OFM
VICARIO APÓSTOLICO DEL BENI
SECRETARIO GENERAL
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

P. Diego José Plá Aranda
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA



ESTATUTOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA
“SAN PABLO”

ÍNDICE

PARTE PRIMERA: CONSTITUCIÓN, POLÍTICAS GENERALES Y PRINCIPIOS

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

CAPÍTULO ÚNICO NOMBRE, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN	2
--	---

TÍTULO II: IDENTIDAD, POLÍTICAS GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO 1: IDENTIDAD, MISIÓN, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	4
CAPÍTULO 2: POLÍTICAS GENERALES	7

TÍTULO III: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO 2: DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS	11
CAPÍTULO 3: ESTUDIANTES Y SUS ORGANIZACIONES	13
CAPÍTULO 4: AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	14
CAPÍTULO 5: ORGANIZACIÓN DE GRADUADOS	16

TÍTULO IV: SISTEMA ACADÉMICO

CAPÍTULO 1: MODELO INSTITUCIONAL: MODELO ACADÉMICO Y MODELO EDUCATIVO	17
CAPÍTULO 2: GRADOS ACADÉMICOS	19

PARTE SEGUNDA: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA U.C.B.

TÍTULO I: ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPÍTULO 2: ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD	23
CAPÍTULO 3: DEPENDENCIAS	24
CAPÍTULO 4: UNIDADES, PROYECTOS O PROGRAMAS ACADÉMICOS ESPECIALES (UPPAE's)	24

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO 2: ÓRGANOS DE GOBIERNO EN TOMA DE DECISIÓN Y DIRECCIÓN DEL ÁMBITO NACIONAL	27
SECCIÓN 1: CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA (C.E.B.)	27
SECCIÓN 2: GRAN CANCELLER (G.C.)	29
SECCIÓN 3: CONSEJO EPISCOPAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (C.E.E.S.)	32
SECCIÓN 4: JUNTA DIRECTIVA	33
CAPÍTULO 3: ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NIVEL NACIONAL	38
SECCIÓN 1: RECTORADO NACIONAL	38
SECCIÓN 2: CONSEJO NACIONAL	42
SECCIÓN 3: VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL	44
SECCIÓN 4: VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO NACIONAL	46
SECCIÓN 5: SECRETARÍA GENERAL NACIONAL	49
SECCIÓN 6: DE LOS VICERRECTORADOS, DIRECCIONES NACIONALES Y RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES DE UNIDADES, PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECIALES	50

**TÍTULO III: ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE SEDES ACADÉMICAS JURISDICCIONALES**

CAPÍTULO 1: ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS SEDES	52
CAPÍTULO 2: RECTORADO DE SEDE	52
CAPÍTULO 3: JUNTA DE SEDE (J.S.)	55
CAPÍTULO 4: DIRECCIÓN DE PASTORAL DE SEDE	58
CAPÍTULO 5: DIRECCIÓN ACADÉMICA DE SEDE	59
CAPÍTULO 6: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE SEDE	60
CAPÍTULO 7: DECANATURAS Y FACULTADES	61
CAPÍTULO 8: DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CARRERAS, PROGRAMAS, CENTROS, INSTITUTOS, UNIDADES Y OTROS	62
CAPÍTULO 9: DIRECCIONES DE CARRERA DE SEDE, DIRECCIONES OPERATIVAS DE SEDE Y JEFATURAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE SEDE	63

PARTE TERCERA: REGÍMENES ESPECIALES

TÍTULO I: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E INTERACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	65
CAPÍTULO 2: DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	66
CAPÍTULO 3: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E INTERACCIÓN SOCIAL	67

**TÍTULO II: RÉGIMEN DEL BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIANTIL,
FONDO EDUCATIVO Y SISTEMA DE BECAS**

CAPÍTULO ÚNICO	69
----------------	----

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO 1: PATRIMONIO	70
CAPÍTULO 2: INFRAESTRUCTURA	72
CAPÍTULO 3: EMPRESAS UNIVERSITARIAS	72

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO: PROCESOS UNIVERSITARIOS - PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS	74
--	----

**PARTE CUARTA: REFORMA ESTATUTARIA, INTERPRETACIÓN, FACULTAD
REGLAMENTARIA Y VIGENCIA**

TÍTULO I: REFORMA ESTATUTARIA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO 1: REFORMA, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS ESTATUTOS	76
CAPÍTULO 2: COMPETENCIA REGLAMENTARIA	76

TÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO	77
----------------	----

PARTE PRIMERA

CONSTITUCIÓN, POLÍTICAS GENERALES Y PRINCIPIOS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

CAPÍTULO ÚNICO

NOMBRE, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art.1. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (U.C.B.) es una persona jurídica canónica de Derecho Público que pertenece a la Iglesia Católica en Bolivia, erigida por la Conferencia Episcopal Boliviana (C.E.B.) el 16 de julio de 1966, con el parecer favorable de la Santa Sede. Al ser Universidad Católica su autoridad eclesial competente es la C.E.B.

Art.2. Por Ley N°1545 de 21 de marzo de 1994 es reconocida como Institución de Derecho Público que goza de autonomía académica y económica, forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana (S.U.B.) para la coordinación de sus actividades, en especial en el ámbito académico; está plenamente facultada para extender certificados de notas, diplomas académicos y títulos profesionales en provisión nacional sin restricción ni limitación alguna.

Art.3. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” al ser una Universidad Católica – Institución Pública de Educación Superior sin fines de lucro:

I. Se rige, somete y compromete al fiel cumplimiento de:

- a) La legislación de la Iglesia Católica, en particular del Derecho Canónico, de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* del 15 de agosto de 1990 y la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* del 27 de diciembre de 2017, las Prescripciones para Universidades Católicas aprobadas por la Conferencia Episcopal Boliviana en fecha 14 de febrero de 2019, y las normas aprobadas por la Congregación para la Educación Católica buscando su recta aplicación.
- b) Los Acuerdos Internacionales entre la Santa Sede y el Estado Boliviano.
- c) La legislación boliviana que le sea aplicable, y
- d) Los presentes Estatutos y sus Reglamentos que la completan y desarrollan.

II. En el ámbito interno, para casos de conflicto normativo o competencial, es la Conferencia Episcopal Boliviana la autoridad competente para la interpretación y aplicación del derecho preferente, teniendo potestad para sancionar la pérdida de su personalidad jurídica pública canónica, suspenderla, disponer su reapertura y/o potestad plena para decidir su transformación.

Art.4. La personalidad jurídica canónica de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, sus documentos regulatorios y su pertenencia a la Iglesia Católica se encuentran certificados de acuerdo al “Anexo” de las Notas Reversales suscritas el 3 de agosto de 1993 entre la Santa Sede y el Gobierno de Bolivia, aprobadas y ratificadas por la Ley N°1644 del 11 de julio de 1995. Incluyen toda modificación presente o futura.

Art.5. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” está también sometida a la autoridad de la Santa Sede, que la ejerce mediante las instancias que correspondan; ésta interviene para otorgar el “*nihil obstat*” al Rector Nacional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, nombrado por la Conferencia Episcopal Boliviana. La Santa Sede tiene prerrogativas para asumir otras potestades, facultades o competencias conforme al Derecho Canónico, las normas sobre Universidades Católicas y su marco normativo propio.

Art.6. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” en su calidad de Universidad Pública Autónoma, forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana; goza de plena capacidad jurídica para el ejercicio de todos los actos y actividades inherentes a su organización, fines y objetivos, conforme a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art.7. El domicilio legal de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” se establece en la ciudad de La Paz, Bolivia, sede de la Conferencia Episcopal Boliviana.

Art.8. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” tiene una duración indefinida.

TÍTULO II

IDENTIDAD, POLÍTICAS GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO 1

IDENTIDAD, MISIÓN, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art.9. Identidad de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”:

I. En cuanto Universidad:

- a) Es una comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana así como de la herencia cultural, mediante la evangelización, investigación, la formación integral y servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.
- b) Goza de autonomía para cumplir sus funciones y garantizar a sus miembros libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad, dentro de las exigencias de la Verdad y del bien común, de acuerdo con la doctrina católica.

II. En cuanto Católica es:

- a) Inspiración cristiana de cada miembro y de la Comunidad Universitaria.
- b) Reflexión continua tanto al interior de la Universidad como de la sociedad, a la luz de la Fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones.
- c) Fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia.
- d) Esfuerzo institucional al servicio del Pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida.
- e) Incidencia de la Universidad Católica en la sociedad; aportando con la formación de profesionales de excelencia, con ética, sensibles, con cultura de paz y responsables de sus actos, en ecología integral, en investigación ética y en prestación de servicios como obra de la Iglesia.

III. En cuanto Boliviana y “San Pablo”:

- a) Es una obra de la Iglesia Católica en Bolivia, con jurisdicción eclesial y ámbito académico en todo el territorio boliviano, pudiendo tener proyección internacional, pero con casa central o matriz en Bolivia.

- b) Acoge el patronato o protección del Apóstol “San Pablo” para diferenciarse de otras Universidades Católicas Bolivianas existentes en el país.

Art.10. La misión fundamental de la Universidad es la constante búsqueda de la Verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” participa en esta misión aportando sus características esenciales y su finalidad. (Carta Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, B.30).

Art.11. La finalidad de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” es la promoción del desarrollo de los saberes y la cultura en permanente diálogo entre la Fe y la razón-cultura; contribuyendo en la construcción de una sociedad libre, pacífica, de respeto a la dignidad humana, de justicia social, solidaria, incluyente y defensora de la ecología integral; mediante la investigación ética, la enseñanza especializada y la formación integral de sus estudiantes, preparándolos para el desempeño de funciones de alta responsabilidad en la sociedad, en una cultura de paz, para que sean testimonio de vida y Fe; aporta también con innovación científica y tecnológica, comunicación y conservación de saberes a fin de dar respuestas a los problemas del mundo contemporáneo, y prestando servicios con presencia pública, social, continua, universal del pensamiento católico.

Art.12. Los objetivos generales de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” son:

- a) La búsqueda constante de la Verdad aportando certeza y sabiduría frente a las incertidumbres del mundo contemporáneo, mediante la investigación y la innovación científica y tecnológica con prioridad ética sobre la técnica, primacía de la persona sobre las cosas y superioridad del espíritu sobre la materia.
- b) Convertirse en Unidad Viva que garantice de forma institucional una presencia cristiana, en actividades de formación integral que permita a sus profesionales ejercer en forma íntegra su ciencia o disciplina, aportando soluciones éticas, sostenibles y democráticas a los problemas de la sociedad, desarrollándose en diferentes culturas mediante la especialización de los saberes en contribución para una comunidad libre, justa, solidaria, incluyente, pacífica, de respeto absoluto a la dignidad humana y siendo ecológicamente integral.
- c) Inspiración cristiana como Comunidad Universal en fidelidad al mensaje católico según los mandatos de la Iglesia; en reflexión continua sobre la integración de los saberes, en diálogo constante entre la Fe y razón-cultura, con preocupación ética, perspectiva teológica y filosófica.
- d) Prestar institucionalmente servicios al Pueblo de Dios y a la familia, en responsabilidad social, velando por la dignidad humana, la justicia social, la paz, la solidaridad, la inclusión, la libertad y la ecología integral.

Art.13. El Modelo Institucional (Modelo Académico y Educativo) contemplará la Visión Institucional y será el instrumento para alcanzar los fines y objetivos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y realizar las funciones que le son propias.

Art.14. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” desarrolla sus actividades basadas en los siguientes principios acordes al Magisterio de la Iglesia:

- a) **Respeto a la vida - Pro vida:** defensa de la vida desde su concepción hasta la muerte natural.
- b) **Respeto a la Dignidad de todo ser humano:** el respeto absoluto al otro por el solo hecho de su existencia humana; en permanente diálogo fraternal, actitud responsable y cultura de paz.
- c) **Dimensión trascendente de la vida:** desarrollo espiritual de la Fe, razonando con rigor, obrando con rectitud y prestando mejor servicio a la sociedad y a la Iglesia.
- d) **“Veritas in Caritate”:** la Verdad en justicia social y libertad nace y se desarrolla de la fuente interior de la Caridad, es el pensar, vivir y actuar como cualidad de ser Comunidad católica social.
- e) **Ecología integral:** en cuidado y protección de la naturaleza, de la casa común y en respeto al pluralismo cultural, siendo inclusivos.
- f) **Promoción de la familia:** al ser la familia la célula base de la sociedad, en ella se expresa el amor de Dios a la humanidad y a la Iglesia; la promoción de la familia es preocupación permanente de la U.C.B.
- g) **Solidaridad:** participación y apoyo de unos con otros en la Comunidad Universitaria, superando el individualismo con ética cristiana, inclusión, coherencia, amabilidad y respeto.
- h) **Búsqueda del Bien Común:** en la formación de los docentes y estudiantes, en todo accionar de la U.C.B., el interés colectivo social común primará sobre el interés particular o individual.
- i) **Subsidiariedad:** lo que puede hacer la persona no debe ser hecho por la comunidad, y lo que puede hacer la comunidad más pequeña no debe ser hecho por la comunidad de rango superior, en miras a la justicia social y la equidad.
- j) **Profesionalidad:** La U.C.B asume académica y competentemente con solvencia, excelencia e idoneidad la formación profesional, mediante la renovación, innovación y proyección social, buscando formar seres humanos íntegros, idóneos y emprendedores, con ética profesional y responsables de sí mismos, comprometidos con la transformación de la sociedad. En este proceso cada estudiante es responsable de su formación, existiendo libertad de cátedra, con respeto del carácter católico institucional.
- k) **Investigación ética:** permanente diálogo entre la Fe y la razón-cultura valiéndose de los avances científicos y tecnológicos para el bien de la persona y la sociedad, en visión orgánica de la realidad con absoluto respeto de la vida y dignidad de todo ser humano.
- l) **Complementariedad e Inclusión:** armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de objetivos comunes vinculados a la realidad que se pretende transformar, en trabajo colaborativo y parti-

pativo, respetando al otro para generar consensos en miras al bien común. La institución crea, acoge, se hace parte, incorpora, adscribe y/o afilia unidades, proyectos y/o programas académicos especiales al ser Universidad Social en salida.

- m) Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada:** bajo la unicidad de políticas estratégicas, estándares de calidad y administración general, con descentralización en la toma de decisiones, en respeto a las características propias de cada Sede.
- n) Jerarquía, Participación y Coordinación:** a mayor jerarquía mayor servicio y humildad. Todos los miembros de la comunidad deben participar contribuyendo en la solución de sus problemas de modo responsable y en vistas al bien común, en actitud de servicio y diálogo fraternal, coordinando toda actividad y respetando jerarquías.
- o) Responsabilidad Social:** todos los miembros de la Comunidad prestan servicio desinteresado, de alta calidad humana, ética, idoneidad académica y profesional con sensibilidad social, asumiendo la consecuencia de sus actos, aportando esperanza frente a la incertidumbre y frente a los miedos o temores del mundo contemporáneo.
- p) Cultura de Paz:** Los miembros de la U.C.B. como parte de la Iglesia no oran solamente para pedir el don de la paz, sino que se comprometen con su construcción empleando medios alternativos para la solución pacífica de los conflictos.

CAPÍTULO 2

POLÍTICAS GENERALES

Art.15. I. El Evangelio, la Doctrina Social de la Iglesia, las enseñanzas y disciplinas católicas deben influir sobre todas las actividades de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, respetando al mismo tiempo plenamente la libertad de conciencia de cada persona, siendo inclusiva y plural.

II. Todo acto y/o evento oficial de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” debe estar de acuerdo con su Identidad Católica.

III. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” manifiesta su propia Identidad Católica en la declaración de su Misión Fundamental.

Art.16. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” posee la autonomía necesaria para desarrollar su identidad específica y realizar su misión propia. La libertad de investigación y de enseñanza o formación integral es reconocida y respetada según los principios y métodos propios de cada disciplina, salvaguardando los derechos de las personas y de la comunidad dentro de las exigencias de la Verdad y del bien común y de todos los valores del Evangelio.

Art.17. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo”:

I. Desde su especificidad aporta a la sociedad boliviana. Para llevar a cabo su servicio al país está llamada a ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural, tanto para las personas como para la sociedad, prestando particular atención a los pobres y marginados y siendo una Universidad en salida.

II. Sus actividades de investigación ética y formación integral incluyen, por tanto, el estudio de los problemas contemporáneos, tales como la dignidad de la persona, el respeto a la vida humana, la promoción de la justicia para todos, la calidad de vida personal y familiar, la inclusión de las personas más vulnerables, la protección de la naturaleza en aporte a una ecología integral, la búsqueda de la paz y de la estabilidad política, la búsqueda de una distribución más equitativa y justa de los recursos del mundo y de un nuevo ordenamiento económico y político que sirva mejor a la comunidad boliviana a nivel nacional e internacional.

III. La investigación ética y la enseñanza universitaria se deben orientar a estudiar, en profundidad, las raíces y las causas de los graves problemas de nuestro tiempo, prestando especial atención a sus dimensiones morales, éticas y religiosas.

Art.18. Si es necesario, la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” tendrá la valentía de expresar verdades incómodas, verdades que no halagan a la opinión pública, pero que son necesarias para salvaguardar el bien auténtico de la sociedad.

Art.19. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” da una especial prioridad al discernimiento, desde el punto de vista católico, de los valores y normas dominantes en la sociedad, así como en las culturas, y tiene la responsabilidad de comunicar los principios evangélicos que otorgan pleno significado a la vida.

II. El espíritu cristiano de servicio a los demás en la promoción de la justicia social y libertad reviste particular importancia para la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, éste debe ser compartido y desarrollado por toda la Comunidad Universitaria.

III. La Comunidad Universitaria en integración de los saberes entabla un permanente y fructífero diálogo entre la Fe y la razón, tiene una alta preocupación ética, perspectiva teológica y como institución católica la Fe y moral católicas deben estar presentes de manera vital en todas sus actividades.

IV. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” respeta la libertad de conciencia de cada miembro de la Comunidad Universitaria en el marco de lo prescrito por la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, Normas Generales, Artículo 5, inc. 2. Es incluyente y plural.

Art.20. Cada miembro de la Comunidad Universitaria deberá ser informado de la Identidad Católica de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y de sus implicaciones. De la misma manera ha de comprometerse con la promoción o, como mínimo, con el respeto de esa identidad y ha de adherirse a los principios de la Fe católica en el marco de lo prescrito por la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, Normas Generales, Artículo 5, inc. 2.

Art.21. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo”:

I. Promoverá la atención pastoral de los miembros de la Comunidad Universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la Fe Católica. En ese sentido, se dará preferencia a aquellos medios que faciliten la integración de la formación humana y profesional con los valores religiosos a la luz de la doctrina católica, con el fin de que el aprendizaje intelectual vaya unido con la dimensión religiosa de la vida.

II. El Obispo Diocesano en cada Sede es la autoridad competente y asume la responsabilidad de promover y facilitar su funcionamiento, así como la presencia y el desarrollo de su Identidad Católica, en todo lo que se refiere a la integridad de la Fe y moral católicas, las costumbres, la doctrina y la disciplina eclesiástica. Al mismo tiempo, le compete hacer seguimiento de los acuerdos dados para su autorización; cuidando siempre de no invadir las competencias del Gran Canciller y coordinando las directrices recibidas del Consejo Episcopal de Educación Superior.

III. En general, cada Sede contará con un Director de Pastoral que será nombrado conforme al Derecho Canónico por su Obispo Diocesano.

IV. Las Unidades, Proyectos y Programas Académicos Especiales están bajo la tutición del Obispo Diocesano conforme a la jurisdicción eclesial, en coordinación con toda la estructura de la U.C.B. en resguardo del Principio de Iglesia Única.

TÍTULO III

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art.22. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” es una comunidad de investigadores, docentes y estudiantes. Es asistida por autoridades y personal administrativo y apoyada por sus graduados.

II. La Comunidad Universitaria es Unidad Viva que, de modo crítico y riguroso en diversos campos de saberes y disciplinas, se dedica a la investigación ética, la formación integral, la evangelización y a prestar servicios, inspirada en valores y principios católicos. Aporta al desarrollo de la dignidad humana y de la cultura nacional e internacional en correspondencia a su misión y en beneficio de la sociedad boliviana en su conjunto.

Art.23. I. Como Comunidad Universitaria, conformada por personas iguales debido a su dignidad humana, distintas en su experiencia y en sus funciones, pero igualmente comprometidas en la consecución de la misión y de los objetivos de la Universidad, todos sus miembros participan diversamente en la vida universitaria según sus distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad. Esta participación implica responsabilidad propia y conlleva el reconocimiento mutuo.

II. Los requisitos, las formas de vinculación y desvinculación, así como los sistemas de investigación, formación, capacitación y evaluación, derechos y deberes, habilidades e incompatibilidades, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y otros, se explicitarán mediante Reglamentos.

Art.24. Todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria mantendrán entre sí una estrecha y respetuosa relación, para lo cual se requiere un diálogo permanente en actitud responsable, coherencia en el actuar, humildad y amabilidad recíprocas, unidad y actitud de servicio en amor a la Verdad.

Art.25. I. La Misión Fundamental, los fines y objetivos de la Universidad se logran mediante el ejercicio aunado y orgánico de la función específica que corresponde a cada miembro en alguna de las actividades básicas de la vida universitaria.

II. El núcleo de la Comunidad Universitaria lo conforma la relación docente – estudiante, siendo las autoridades y el personal administrativo colaboradores y garantes de un ambiente propicio para el desarrollo de la Educación Superior, apoyados por la organización de graduados que los vincula más con la realidad.

Art.26. I. En la vida de la Comunidad Universitaria tiene especial importancia el diálogo permanente entre la Fe y la razón, como elemento fundamental tanto para la integración de las personas entre sí como para el fortalecimiento de una Universidad en investigación inter, intra y transdisciplinaria, en Comunidad de Evangelización y Servicio.

II. A toda la Comunidad Universitaria le corresponde la creación del medio universitario propicio para la formación Integral de las personas que hacen parte de ella.

III. Esta modalidad de educación favorece tanto el crecimiento del individuo hacia la autonomía como su ubicación en la sociedad y su servicio a ella, para que pueda asumir la herencia de las generaciones anteriores y para que sea capaz, ante los desafíos del futuro, de tomar decisiones responsables en los órdenes social, político, científico, cultural y religioso en su presente.

Art.27. I. Para realizar la formación integral, la U.C.B. tendrá en cuenta las condiciones particulares de las personas según su edad y madurez, igualmente el tiempo que dedican al trabajo universitario y la función que ejercen dentro de la institución.

II. De esta forma la U.C.B. procurará la atención a cada persona en particular. La dedicación y eficiencia con que las personas realicen sus tareas en cada nivel, contribuirán tanto al dinámico y correcto funcionamiento de la Universidad, como al ambiente fraternal que debe caracterizar a la Comunidad Universitaria.

III. De acuerdo con sus posibilidades y progresivamente, la Universidad se preocupará del bienestar personal, profesional, cultural, espiritual, familiar y social de todas las personas que conforman la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO 2

DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS

Art.28. I. Los docentes y los investigadores son parte esencial de la vida universitaria y componente primario de la Comunidad Universitaria.

II. Aportan en el proceso educativo de manera vital mediante competencias disciplinares tanto conceptuales, aptitudinales como procedimentales, creando y transmitiendo ciencia, tecnología e innovación con calidad y madurez humana, bajo los principios de vida auténtica y los lineamientos estipulados en estos Estatutos y sus Reglamentos.

III. Es obligación de los docentes e investigadores universitarios conocer y respetar la Identidad Católica de la Universidad, a la que libremente decidieron prestar servicios, aceptando voluntariamente estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art.29. Corresponde a los docentes e investigadores de la Comunidad Universitaria de la U.C.B:

I. Las funciones de docencia, investigación y servicio, participando en toda otra actividad que la U.C.B. considere necesaria para el eficaz logro de sus fines y objetivos.

II. La tarea de educar, investigar y orientar la formación integral, profesional y humana de los estudiantes, a ser realizada mediante competencias que permitan asegurar actividades académicas con impacto en la dinámica de la reconciliación de la sociedad y con carácter innovador, con excelencia humana y académica en permanente diálogo entre la Fe y la razón, la internacionalización y el cuidado de la casa común bajo el principio de una ecología integral.

Art.30. I. Es deber de los docentes preocuparse de su continua formación integral, y en especial, de su perfeccionamiento académico. La Universidad proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los docentes puedan lograr ese fin.

II. La función docente e investigadora es de innovación y desarrollo del conocimiento disciplinar y cultural, bajo una reflexión crítica, para la transformación de la sociedad en comunidad libre, pacífica, justa, solidaria, ecológicamente integral, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

III. Todos los docentes e investigadores de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” deben respetar los valores evangélicos, la doctrina y moral católicas en su investigación y en su enseñanza; los docentes católicos deben además acogerlos fielmente en el marco de lo prescrito por la “Carta Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*”, Normas Generales, Artículo 5, inc. 2.

Art.31. I. El ingreso, permanencia y retiro de docentes o investigadores se establecerá por Reglamento.

II. La Carrera Docente se ejerce de acuerdo al “Régimen Docente” contenido en el Reglamento respectivo.

III. El investigador es docente en la Comunidad Universitaria, debiendo sujetarse a la Carrera Docente y a los Reglamentos correspondientes de investigación. El docente debe procurar ser investigador y no solo limitarse a la divulgación de conocimientos.

Art.32. I. Los docentes e investigadores que incumplan los compromisos adquiridos, en el momento de su nombramiento, los deberes que el Derecho Canónico, la Ley boliviana, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad les impongan, o que una vez hechas las evaluaciones periódicas que se consagren en el Reglamento del Régimen Docente u otros, no demuestren la idoneidad requerida, serán amonestados, y, si la gravedad de la falta así lo amerita, suspendidos o desvinculados de la Universidad, en observancia de los Reglamentos y las disposiciones vigentes.

II. Al contrario, los docentes e investigadores que se destaquen en su servicio ameritarán los reconocimientos respectivos por parte de la Comunidad Universitaria, dispuestos en Reglamento.

III. El Reglamento del Régimen Docente, o de ser necesario uno específico, establecerá las normas a las cuales debe sujetarse el procedimiento sancionatorio tanto de

docentes como de investigadores, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Canon 810 del Código de Derecho Canónico y buscando tutelar el bien común de la Universidad. Dicho procedimiento garantizará el derecho de defensa y debido proceso, los cuales comprenderán, como mínimo, el derecho de los afectados a ser oídos por la autoridad competente, así como el establecimiento de un plazo prudencial para la defensa y la posibilidad de interponer recurso contra la sanción ante la autoridad superior resguardando toda garantía tutelar y jurisdiccional.

Art.33. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” procurará nombrar docentes e investigadores que destaque tanto por su idoneidad científica y pedagógica como por la rectitud de su doctrina e integridad de vida, dando prioridad a aquellos que estén dispuestos a promover la fe católica o, en caso de no ser católicos, a respetar el carácter católico de la Universidad.

II. La U.C.B. debe velar siempre por que la mayoría de sus docentes e investigadores sean graduados de la U.C.B., en lo posible católicos y, sobre todo, que estén dispuestos a promover la Fe y sean profesionales destacados en el medio.

III. Los docentes de disciplinas teológicas y canónicas en la Universidad deben contar con autorización del Obispo Diocesano de la Sede, en conformidad con el Canon 812, que establece: “... Quienes explican disciplinas teológicas en cualquier instituto de estudios superiores deben tener mandato de autoridad eclesiástica competente...”. Y, “...En particular, los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato recibido de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición...” (*Carta Apostólica Ex Corde Ecclesiae*, 4 § 3). Además de, “...Tómese en cuenta para la relación contractual que, si se pierde la autorización, cesará en funciones...” (*Prescripciones para las Universidades Católicas*, 6 § 30).

IV. Para las Facultades de Teología y Ciencias Eclesiásticas se requerirá permiso expreso del Gran Canciller o de la autoridad que hubiera aprobado los Estatutos.

CAPÍTULO 3

ESTUDIANTES Y SUS ORGANIZACIONES

Art.34. I. Los estudiantes constituyen el núcleo de la Comunidad Universitaria junto a sus docentes, aportan a la vida universitaria con sus inquietudes, aspiraciones, perspectivas, intuiciones, nuevas actitudes y sensibilidad ante el contexto y la realidad, son la renovadora fuerza propia de cada generación y de su existencia en el proceso de la vida.

II. Cada estudiante es el agente y responsable de su propia formación.

Art.35. I. Los derechos y deberes de los estudiantes, su forma de ingreso, permanencia y exclusión de la Comunidad Universitaria están regulados por Reglamento.

II. Es deber de cada estudiante asumir de manera responsable la elección libre al inscribirse en la U.C.B., aceptando íntegramente estos Estatutos y Regla-

mentos, conociendo y respetando la identidad católica de la Universidad, que es incluyente y plural.

III. Cada estudiante debe procurar el máximo desarrollo de todos los aspectos de su personalidad, buscar la Verdad para prestar un mejor servicio al país, a la Iglesia y a la sociedad, conduciéndose con actitud responsable, en diálogo fraternal y respetuoso, procurando el bien común.

Art.36. I. Los estudiantes tendrán una formación integral de excelencia basada en una educación de desarrollo humanístico cultural y formación profesional especializada, con el deber de buscar la Verdad y su significado, asumiendo la obligación de pensar, sentir y actuar en alegría como líderes calificados y testigos de Cristo en la vida profesional.

II. Sobresaldrán por su alta calidad humana, ética, profesional y académica, con sensibilidad y responsabilidad social.

III. La formación integral de los estudiantes debe integrar las dimensiones académica y profesional con la formación en los Principios Evangélicos y con el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia.

Art.37. I. Es deber de la Universidad, en la medida de las posibilidades, proporcionar los medios adecuados para que los estudiantes desarrollen todas sus potencialidades y aporten al logro de la Misión Fundamental, fines y objetivos de la U.C.B., en respeto de la Identidad Institucional.

II. Mediante Reglamento se establecerán los sistemas de Bienestar Estudiantil, Fondo de Becas y Premiación.

Art.38. Las formas de organización estudiantil pueden ser reconocidas de acuerdo a Reglamento.

CAPÍTULO 4

AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art.39. I. Las autoridades y personal administrativo de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” contribuyen al servicio y apoyo a la relación docente-estudiantes, así como a las diferentes actividades universitarias, bajo los Principios establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos, buscando el desarrollo contante de la U.C.B., el de la comunidad docente-estudiantil y el de la Iglesia.

II. Es deber de las autoridades y del personal administrativo garantizar un ambiente de respeto, libertad, paz, armonía y bienestar social a toda la Comunidad Universitaria; para ello deberán prestar sus servicios con dedicación y testimonio de identidad y de vida, diálogo permanente y cultura de paz.

III. Los laicos católicos responden al llamado de la Iglesia al estar presentes en la sociedad mostrando valentía, creatividad intelectual, competencia y generoso desempeño.

Art.40. Las autoridades nacionales, las autoridades de cada Sede, las autoridades de unidades, programas y proyectos académicos especiales así como todo el personal administrativo de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” deberán sujetarse a las “Prescripciones” para Universidades Católicas emanadas de la Conferencia Episcopal Boliviana velando por la rectitud de la doctrina y conducta de la Comunidad Universitaria, conforme lo exige el Canon 810 del Código de Derecho Canónico.

Art.41. I. Al ser la Comunidad Universitaria una unidad auténtica, humana, en espíritu cristiano de Verdad, en la dignidad humana y en el mensaje de la libertad en la Caridad, todas las autoridades de nivel nacional, de sede y de unidades, proyectos y programas académicos especiales, así como su personal administrativo deben actuar en respeto recíproco, diálogo sincero y cultura de paz, garantizando los derechos de cada uno de los miembros de la Comunidad. Esto permitirá que cada miembro alcance la plenitud como ser humano, promueva la unidad, contribuya a la toma de decisiones institucionales según su responsabilidad y capacidad, descentralización y subsidiariedad, reforzando el carácter católico de la Universidad y aportando en bien común a la sociedad.

Art.42. La Conferencia Episcopal Boliviana, mediante el Gran Canciller, el Consejo Episcopal de Educación Superior, los Obispos Diocesanos de cada Sede y la Junta Directiva, conforme a la jurisdicción eclesial, son participes vivos de la vida de la U.C.B., manteniendo relaciones estrechas, personales y participativas con la Comunidad Universitaria, sus autoridades y el personal administrativo, con confianza recíproca, colaboración coherente, continuo diálogo, siendo parte de la Institución en la toma de decisiones según lo dispuesto por estos Estatutos y sus Reglamentos, respetando la unidad de la Iglesia o Principio de Iglesia Única.

Art.43. I. Son personal administrativo los trabajadores al servicio de la Universidad, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto; desempeñan labores administrativas así como de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

II. Para ser personal administrativo se requiere: nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad conforme a requisitos en Reglamento y el compromiso de respeto a la Identidad Institucional.

III. Los derechos y obligaciones del personal administrativo serán establecidos por reglamentos pertinentes concordantes con la Legislación boliviana y el Magisterio de la Iglesia.

Art.44. La U.C.B., en cada una de sus Sedes Académicas, organizará periódicamente cursos de capacitación y formación continua para su personal administrativo, así como actividades de pastoral.

Art.45. Todo personal administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos, de acuerdo a disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Art.46. El régimen de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compra de suministros, adquisición de bienes y servicios, contabilidad, recaudación y fiscalización, auditoría interna, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, además de otros, se sujetarán a las normas generales de estos Estatutos, a Reglamentos especiales y supletoriamente a las normas de carácter general vigentes en cada materia.

Art.47. I. Tanto las autoridades de nivel nacional, de sede, de unidades, proyectos y/o programas académicos especiales, como todo el personal administrativo, quedan sujetos a evaluaciones permanentes y a rendición de cuentas. En caso de faltas administrativas se someterán a proceso universitario, sin ser excluyente la jurisdicción ordinaria boliviana.

II. Conforme al cumplimiento de sus correctas funciones y satisfactorios resultados en sus gestiones, las autoridades y todo el personal administrativo será también reconocido y premiado por la Comunidad Universitaria conforme al Reglamento.

CAPÍTULO 5

ORGANIZACIÓN DE GRADUADOS

Art.48. I. La Universidad mantendrá vínculos estrechos con las organizaciones de graduados, sin que esta vinculación conlleve funciones de gobierno o dirección dentro de la Universidad.

II. Con el fin de ayudar a la Comunidad Universitaria de forma más eficiente en su servicio a la Iglesia, al país y a la sociedad, los profesionales graduados enriquecerán las actividades universitarias con su experiencia y asesoría profesional, que permitan la conexión con la realidad y la identificación de las necesidades del contexto.

III. La forma de reconocimiento y vinculación de las organizaciones de graduados se establecerá mediante Reglamento.

TÍTULO IV

SISTEMA ACADÉMICO

CAPÍTULO 1

MODELO INSTITUCIONAL: MODELO ACADÉMICO Y MODELO EDUCATIVO

Art.49. El Sistema Académico de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” incluye sus dependencias, organismos y actividades de acuerdo a su Modelo Institucional (modelo académico y modelo educativo), debidamente elaborado con participación de todas las Sedes Académicas de cada jurisdicción y aprobado por la Junta Directiva.

Art.50. I. La U.C.B. bajo su Sistema Académico se encarga de desarrollar procesos educativos en los niveles de grado o Tercer Nivel y posgrado o Cuarto Nivel, ambos en relación a la investigación científica y tecnológica ética, así como a la innovación, la extensión universitaria, interacción social, pastoral y servicios.

II. Incluye también otros grados académicos técnicos conforme a sus Reglamentos.

III. El Sistema Curricular es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la U.C.B. bajo la tuición del Rectorado Nacional que coordina con cada Sede Académica y con cada Unidad, Proyecto y Programa Académico Especial.

Art.51. I. El Modelo Académico de la U.C.B. es una representación ideal de referencia, que se concreta en una estructura sistémica de funcionamiento; que emana de los principios, finalidad y objetivos; que ordena, regula e integra las funciones sustantivas de la Universidad para la enseñanza en formación integral de profesionales, en cumplimiento del encargo social y la Identidad Católica y en contribución al desarrollo social.

II. El Modelo Académico como forma de organización y funcionamiento de espacios de formación de grados y postgrado, investigación científica, tecnológica ética e innovadora, interacción social y extensión universitaria, pastoral y de servicios, será producto de las demandas del contexto y aportará al logro del cumplimiento de la misión institucional, presentando estructura organizacional, normativa académica y curricular en la declaración del Modelo Educativo y los fundamentos filosóficos, sociales, económicos, políticos, epistemológicos, pedagógicos y psicológicos u otros, con evaluación y acreditación institucional y social, declarando la Misión y Visión, la Identidad institucional como Universidad Católica.

Art.52. La Universidad tendrá aprobado su Plan de Desarrollo Universitario (PNDU) o Plan Estratégico Institucional (PEI) por la Junta Directiva debiendo garantizar que se cumpla el Modelo Institucional.

Art.53. El Modelo Educativo expresará el paradigma educativo proyectado en todas las funciones básicas de docencia, investigación, extensión, interacción social, pastoral y servicios determinando en paradigma pedagógico transversalizado por la ética y dialógica un modelo que garantice la graduación de profesionales capaces de resolver problemas adaptándose a nuevas situaciones, con competencias de selección de información, relaciones de trabajo, cultura y ejercicio responsable de ciudadanía, capacidad de aprender en constante cambio tecnológico y cultural, buscando espacios intermedios de conexión entre los contenidos e investigación trans, inter e intradisciplinarios en contribución a una sociedad más justa, libre, digna, inclusiva, solidaria, responsable, pacífica, de bien común y que sea ecológicamente integral.

Art.54. I. Las áreas académicas de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” están constituidas por: Facultades, Departamentos, Carreras, Programas, Centros, Institutos y otros que se agrupan sobre la base de criterios académicos determinados en el Modelo Institucional.

II. Esta forma de organización académica y el diseño curricular deben estar en vinculación comprometida con el Modelo Educativo, presentando flexibilidad en la estructura de ciclos, sistema de créditos, movilidad, elasticidad en planes y programas de estudio así como de diseño o rediseño curricular cuya transversal ha de garantizar la Identidad Institucional, la unidad, la internacionalización y el desarrollo de tecnologías en sus diferentes modalidades.

Art.55. Las áreas académicas nuevas de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” se crearán de acuerdo con el crecimiento orgánico de la Universidad, y serán aprobadas conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art.56. Las Facultades, Departamentos Académicos, Carreras, Programas, Centros e Institutos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”:

- a) Funcionarán de acuerdo a Reglamentos y con base en el Modelo Institucional (Modelo Académico, Modelo Educativo más PEI o PNDU). Estos tienen por objeto poner en ejecución las actividades curriculares académicas de docencia, formación, investigación, extensión e interacción social, pastoral y servicios con identidad institucional conforme a Reglamentos.
- b) Los planes de estudio y diseños curriculares deben ser aprobados por la Junta Directiva y solo los rediseños curriculares de las Carreras y Programas académicos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” deben estar aprobados por el Consejo Nacional a propuesta de cada Junta de Sede, que los elaboran y proyectan, debidamente justificados y sustentados de acuerdo a Reglamento, cumpliendo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.

CAPÍTULO 2

GRADOS ACADÉMICOS

Art.57. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” con sujeción a normas académicas correspondientes, otorga los siguientes grados académicos, diplomas y títulos:

- 1) Los que otorgan grado académico:
 - a) Técnico Universitario Medio
 - b) Técnico Universitario Superior
 - c) Licenciatura
 - d) Especialidad Técnica (E.T.)
 - e) Especialidad Superior (E.S.)
 - f) Especialidad Clínico – Quirúrgica (E.C.Q.)
 - g) Maestría
 - h) Doctorado
 - i) Post Doctorado
- 2) Los que no otorgan grado académico:
 - a) Diplomado
 - b) Actualización, Cursos de Formación Continua
 - c) Extensión

II. Por Reglamento específico y de acuerdo al Modelo Institucional (Modelo Académico y Educativo) la U.C.B. podrá adecuar, modificar, incorporar o transformar los diferentes grados académicos, sus requisitos, procedimientos y demás certificaciones académicas existentes en concordancia con la normativa nacional o internacional vigente.

PARTE SEGUNDA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA U.C.B.

TÍTULO I

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art.58. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” está organizada en el nivel nacional como una Institución de la Iglesia Católica en Bolivia, única, con dirección y administración generales en su domicilio legal y con Sedes con nivel de descentralización en los distintos puntos del territorio nacional conforme la jurisdicción eclesial, pudiendo contar con Unidades, Proyectos y Programas Académicos Especiales, todo en comunión con las jurisdicciones eclesiás. La estructura institucional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” está definida en los siguientes niveles:

- a) Nivel de decisión de políticas estratégicas generales. (C.E.B.)
- b) Nivel de dirección y toma de decisiones (Gran Canciller, C.E.E.S. y J.D.)
- c) Nivel de administración y ejecución. (Rectorado Nacional en el nivel Nacional, Rectorados de Sede y Juntas de Sede – J.S. en nivel de cada Sede)
- d) Nivel desconcentrado. (UPPAE´s)

Art.59. El nivel de decisión de políticas estratégicas generales reside en la Conferencia Episcopal Boliviana (C.E.B), al ser la autoridad competente de la U.C.B. en tanto Universidad Católica de carácter nacional, como máxima autoridad encargada de establecer las políticas estratégicas generales de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Tiene el derecho de voto, advocación, control y fiscalización en todas las instancias y actividades de la U.C.B. en cualquier momento, en forma directa o por delegación al Gran Canciller. Conforme al Derecho Canónico y Eclesial, la Conferencia Episcopal Boliviana es la instancia de relacionamiento único y exclusivo con la Santa Sede.

Art.60. El nivel de dirección general, representación y toma de decisiones de la U.C.B. reside en el Gran Canciller (G.C.), quien representa a la Conferencia Episcopal Boliviana; él preside las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y las del Consejo Episcopal de la Educación Superior. El Gran Canciller también representa a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” ante la Conferencia Episcopal Boliviana. Tiene derecho a voto, advocación y delegación de representación, con control directo de cualquier instancia y, en cualquier momento, de toda competencia y decisión de todos los demás niveles de la Universidad.

Art.61. El nivel colegiado de coordinación, colaboración y orientación de las políticas generales y pastorales reside en el Consejo Episcopal de Educación Superior (C.E.E.S) dependiente de la Conferencia Episcopal Boliviana; este es ente de colaboración con el Gran Canciller y con la Junta Directiva. De igual modo actúa de Tribunal Sumariante o de Apelaciones en procesos universitarios por sus funciones de decisión. Para casos de falta ética de la Junta Directiva corresponderá a la CEB actuar como Tribunal Sumariante.

Art.62. I. El nivel de dirección y toma de decisiones colegiada reside en la Junta Directiva, que asume las máximas funciones para la toma de decisiones y dirección general en el ámbito académico, administrativo, financiero-económico ejerciendo control, verificación y fiscalización de todas las actividades de la U.C.B. Es guardián y garante del fiel cumplimiento de las políticas estratégicas generales, así como de los Estatutos y Reglamentos de la U.C.B.

II. Sus miembros son nombrados por la Conferencia Episcopal Boliviana siendo sus reuniones ordinarias y extraordinarias presididas por el Gran Canciller, quien tiene derecho a voto de todas sus resoluciones y actos.

III. La Junta Directiva puede ser colaborada por el C.E.E.S. siempre por intermedio del Gran Canciller.

IV. La Junta Directiva se convierte en Tribunal de Apelaciones o Sumariante de las autoridades a nivel nacional en procesos universitarios, conforme a Reglamento.

Art.63. I. El nivel de administración y ejecución está en el Rectorado Nacional (R.N.) a la cabeza del Rector Nacional (máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa); el Rectorado Nacional ejerce sus atribuciones académicas y administrativas con el asesoramiento del Consejo Nacional (C.N.).

II. En las Sedes Académicas, son los Rectorados de Sedes (R.S.), cada uno representado por su Rector de Sede (R.S.), los que se desempeñan como máxima autoridad a nivel administrativo y de ejecución con funciones académicas, administrativas y ejecutivas delegadas y/o descentralizadas y las Juntas de Sede (J.S.) con competencias de decisión bajo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.

III. El nivel desconcentrado está conformado por las Unidades, Proyectos o Programas Académicos Especiales conforme a sus propios Reglamentos en coordinación con el nivel de administración y ejecución de la U.C.B.

Art.64. I. Las Autoridades de Nivel Nacional y de Sede, de ejecución y administración, deberán ser preferentemente graduados de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y/o ser o haber sido docentes de la misma, cuidando el equilibrio entre varones y mujeres en las designaciones, con los requisitos y procedimientos de selección o elección que se determinarán por Reglamento específico, debiendo cumplir los requisitos de Identidad Católica, buscando reclutamiento interno antes que convocatorias externas o invitación directa.

II. Todas las Autoridades Nacionales y de Sede, ejecutivas y administrativas, así como los miembros de la Junta Directiva y de las Juntas de Sede, que así lo decidan, conforme a Reglamento, pueden dar una asignatura en la Carrera o Programa Académico de su disciplina sea en pregrado o postgrado, preferentemente en la Sede en que tengan su domicilio principal.



CAPÍTULO 2

ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

Art.65. I. Los organismos de la estructura orgánica de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” son los siguientes:

a) Ámbito Nacional (estructura orgánica del nivel nacional):

- a.1. Conferencia Episcopal Boliviana (C.E.B.)
- a.2. Gran Canciller (G.C.)
- a.3. Consejo Episcopal de Educación Superior (C.E.E.S.)
- a.4. Junta Directiva (J.D.)
- a.5. Rectorado Nacional (R.N.)
- a.6. Consejo Nacional (C.N.)
- a.7. Vicerrectorados Nacionales (V.N.)
- a.8. Secretaría General Nacional (S.G.N.)
- a.9. Direcciones Nacionales (D.N.)
- a.10. Otras instancias nacionales a ser creadas de acuerdo a las necesidades institucionales futuras.

b) Ámbito de Sede (estructura orgánica de cada Sede):

- b.1. Rectorados de Sede (R.S.)
- b.2. Junta de Sede (J.S.)
- b.3. Direcciones de Sede (D.S.) y Dirección Pastoral de Sede (D.P.S.)
- b.4. Decanaturas de Facultades de Sede (D.F.S.)
- b.5. Direcciones de Departamento de Sede (D.D.S.)
- b.6. Direcciones de Carreras de Sede (D.C.S.)
- b.7. Direcciones Operativas de Sede (D.O.S.)
- b.8. Jefaturas Académicas (J.A.S.) y Administrativas de Sede (J.Ad.S.)
- b.9. Otras instancias de Sede a ser creadas de acuerdo a las necesidades institucionales futuras.

c) Ámbito de Unidades, Proyectos y Programas Académicos Especiales (UPPAE'S), con estructura conforme a sus propios Reglamentos.

II. Podrán existir instancias académicas de asesoramiento de los organismos, que deben ser creadas y determinadas por Reglamento. La descentralización de las Sedes Académicas o del Nivel Nacional no posibilita crear instancias fuera de los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva, bajo sanción directa de responsabilidad, debiendo estar consignada esta prohibición en Reglamentos.

CAPÍTULO 3

DEPENDENCIAS

Art.66. I. Las dependencias de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” están divididas de la siguiente manera:

- a) Unidad Nacional, con domicilio en la ciudad de la Sede de la Conferencia Episcopal Boliviana.
- b) Sedes Académicas Jurisdiccionales “Sedes” o “Sedes Académicas”, con domicilio en la respectiva jurisdicción eclesial.
- c) Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE’s), creados o por crearse, con domicilio conforme a sus Reglamentos aprobados por la C.E.B.

II. La Unidad Nacional está en la ciudad de La Paz (Provincia Murillo, Departamento de La Paz) Bolivia, que es también sede de la Conferencia Episcopal Boliviana en esta ciudad se desarrollan las actividades del Rectorado Nacional y de las Autoridades Nacionales de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

III. Las Sedes pueden constituirse en cada jurisdicción eclesial y deben estar sustentadas en estudios de factibilidad, proyectos y programas académicos aprobados de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos. IV. La Sede Académica Jurisdiccional es única y puede tener dentro de su jurisdicción eclesial diferentes campus o bloques, Unidades, Programas y/o Proyectos Académicos Especiales.

V. Las Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales pueden constituirse en cada jurisdicción eclesial o ser incorporadas como dependencias de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” en la Unidad Nacional, pero deben estar sustentadas en estudios de factibilidad, contar con proyectos y programas académicos aprobados de acuerdo a estos Estatutos y Reglamento.

CAPÍTULO 4

UNIDADES, PROYECTOS O PROGRAMAS ACADÉMICOS ESPECIALES (UPPAE’s)

Art.67. Las Unidades, Proyectos, Programas Académicos Especiales (UPPAE’s), bajo cualquier figura o bajo cualquier denominación estatutaria con la que operen, sean obra de la Iglesia Católica o no, como ser: las actuales Unidades Académicas Campesinas (UAC’s) o con denominación a cambiar a futuro, Institutos, Facultades, Carreras, Centros, Programas, Unidades, Proyectos, Fundaciones y/u otros, que hayan sido o sean en el futuro creados, acogidos, parte, incorporados, afiliados y/o adscritos a la U.C.B., contando o no con diferentes sedes, siendo para fines académicos o administrativos o no, son parte de la estructura académica de la U.C.B., y se rigen por sus propios Estatutos o Reglamentos dependiendo directamente de la Unidad Nacional o conforme lo

determinen sus propios Estatutos o Reglamentos pueden depender de una concreta Sede de la U.C.B. bajo la tuición del Obispo Diocesano, manteniendo armonía en relación con una Sede Académica o directamente coordinando con la Nacional, bajo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada y bajo el Principio de Iglesia Única.

Art.68. I. Las UPPAE´s creadas, acogidas, parte, incorporadas, afiliadas o adscritas, sean facultades, carreras, institutos, centros, fundaciones u organizaciones diversas que en el momento de la reforma de estos Estatutos tienen algún vínculo con la U.C.B. continuarán y/o se incorporarán en la estructura orgánica de la U.C.B., debiendo especificarse cada una en sus relaciones con la Universidad en sus propios Estatutos o Reglamentos, a decisión del Obispo Diocesano de cada jurisdicción eclesial o mediante convenio especial con el nivel nacional y bajo la aprobación de la C.E.B.

II. Para facilitar esta adecuación, existirá un Reglamento Especial dictado por la Junta Directiva de la U.C.B., que orientará el marco regulador el que, a su vez, englobará a todas las existentes y/o a las que luego se formen y sean parte de la U.C.B., así como el procedimiento vía aprobación de la C.E.B. para cada caso.

Art.69. Las Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE´s), centralizados o descentralizados a la U.C.B., se regirán conforme a sus órganos o instancias de ejecución y administración por sus propios Estatutos o Reglamentos, existentes o por existir; estos deberán adecuar en sus Estatutos y normativa interna lo siguiente:

- a) Sus fines de servicios educativos, culturales, extensión, investigación, pastoral y/o interacción social que contribuyan a la U.C.B. y su fidelidad a la Carta Apostólica *Ex Corde Ecclessiae*, las Prescripciones para Universidades Católicas del C.E.B. además de los Estatutos y Reglamentos de la U.C.B.
- b) Su coordinación, dependencia y/o supervisión, control y fiscalización vía auditorías por parte de la Unidad Nacional a nivel central o de una Sede a nivel de jurisdicción eclesial.
- c) Su regulación por estatutos propios y reglamentos internos.
- d) Su conformidad con la legislación boliviana vigente.
- e) Su tuición por el Obispo Diocesano.
- f) Sus fuentes de financiamiento.
- g) Otras a definirse en reglamento especial por la Junta Directiva.

Art.70. I. La Facultad de Teología “San Pablo”, en su condición de Facultad Eclesiástica “*sui iuris*”, se encuentra en el seno de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” como una Unidad Académica Especial, se rige por sus propios Estatutos y depende directamente de la Santa Sede.

II. La forma de pertenencia y vinculación con la U.C.B. de las demás Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales centralizados o descentralizados a la U.C.B. se determinarán en el marco de un Reglamento Especial aprobado por Junta Directiva y concordando con sus propios Estatutos y Reglamentos y/o actos suscritos con la U.C.B. y aprobados por la C.E.B.

Art.71. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” tiene potestad de crear, acoger, incorporar, ser parte, adscribir y/o afiliar académicamente a otras unidades, centros, institutos, proyectos, programas u organizaciones de acuerdo a reglamento a ser emitido al efecto.

II. Es la C.E.B. la que da su aprobación.

III. Cualquier Carrera, Facultad, Unidad, Programa, Proyecto, Centro, Institución, Fundación u Organización creada, acogida, parte, incorporada, adscrita y/o, afiliada a la U.C.B. contará con sus propios Estatutos y Reglamentos los cuales se adecuarán, respetarán y concordarán con estos Estatutos y los Reglamentos de la U.C.B.

IV. Se priorizará aquellas que permitan a la U.C.B. cumplir con su función de formación, extensión universitaria, interacción social, pastoral e investigación y/o que sean obras de la Iglesia Católica.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art.72. I. El gobierno de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” a nivel nacional se centra en los órganos de dirección y de toma de decisiones de nivel central en lo académico, administrativo financiero y pastoral. Es ejercido por la Conferencia Episcopal Boliviana, el Gran Canciller, el Consejo Episcopal de Educación Superior y por la Junta Directiva, teniendo atribuciones y funciones dispuestas en estos Estatutos.

II. La Ejecución y Administración del nivel nacional se ejerce desde los órganos del Rectorado Nacional, con asesoramiento del Consejo Nacional.

III. Las UPPAE´s conforme dispongan sus Estatutos y Reglamentos propios pueden pertenecer al nivel nacional o coordinar con las Sedes.

IV. Por Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada, en cada Sede son las Juntas de Sede y los Rectorados de Sede los que ejecutarán las disposiciones del Nivel Nacional, pero gozando de toma de decisiones descentralizadas sujetas a reglamentos.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS DE GOBIERNO EN TOMA DE DECISIÓN Y DIRECCIÓN DEL ÁMBITO NACIONAL

SECCIÓN 1

CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA (C.E.B.)

Art.73. I. La Conferencia Episcopal Boliviana (C.E.B.) es la autoridad eclesial máxima competente de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, al ser una Universidad Católica Nacional, Única y Descentralizada.

II. La C.E.B. como máximo órgano de gobierno toma las decisiones y la dirección final del ámbito nacional incluyendo cada Sede y UPPAE´s.

III. La C.E.B. establece los lineamientos y políticas estratégicas generales de la organización académica, administrativa, ejecutiva y de pastoral de la Universidad.

IV. Sus competencias y atribuciones específicas, ejercidas en forma directa o delegada, son en estos Estatutos enunciativas y no limitativas, contando con las siguientes:

- a) Aprobar las reformas y modificaciones de estos Estatutos, efectuar su interpretación y/o autorizar la transformación de la Universidad. Así mismo, resolver conflictos competenciales o normativos suscitados al interior de la U.C.B.
- b) Nombrar al Gran Canciller y nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.
- c) Nombrar al Rector Nacional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” de la terna propuesta por la Junta Directiva o a propuesta directa del Gran Canciller, con o sin opinión del C.E.E.S. Sin embargo, es prerrogativa de la Conferencia Episcopal Boliviana poder elegir como Rector Nacional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” a una persona que no se encuentre en las ternas propuestas. La C.E.B. es la competente para tramitar el *nihil obstat* ante la Santa Sede del Rector Nacional nombrado. Y es competente para conocer y tratar la evaluación anual sobre la gestión del Rector Nacional remitida por la Junta Directiva y aceptar su renuncia o decidir su desvinculación o su alejamiento del cargo.
- d) Aprobar la apertura y supresión de Sedes. Autorizar la apertura, supresión o incorporación de Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE´s), así como autorizar la creación, acogida, formar parte, incorporación, adscripción o afiliación académica de UPPAE´s, sean Unidades, Institutos, Carreras, Fundaciones, Centros, Facultades u Organizaciones, a propuesta de la Junta Directiva, conforme a Reglamento. Aprobar excepcionalmente la creación, modificación, transformación o supresión de Facultades, Departamentos, Carreras y/o Programas propios de la U.C.B. a petición del Gran Canciller.
- e) Autorizar a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” la venta, cesión, transferencia o disposición de bienes inmuebles y muebles propios de la Universidad según Reglamento, para los casos que se requiera esta aprobación, conforme a monto que es fijado por Resolución de la propia C.E.B.
- f) Autorizar a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” la compra de bienes inmuebles, muebles, contraer obligaciones crediticias y otorgar avales, prendas, hipotecas y fianzas siguiendo su Reglamento o conforme a las Resoluciones que fijen los montos que requieran autorización.

- g) Controlar y fiscalizar, en cualquier momento y en cualquier nivel e instancia, vía auditorías internas, especiales o bajo cualquier modalidad, el cumplimiento de la Misión, finalidad y objetivos de la U.C.B., su administración, finanzas y recursos.
- h) Conocer y decidir sobre la creación, disolución, modificación o transformación de Empresas Universitarias adecuadas a la legislación nacional.
- i) Tomar conocimiento sobre los activos y pasivos de la Universidad, sobre la decisión de su revalorización o la baja de los activos a todo nivel, según corresponda por monto.
- j) Recibir informe anual obligatorio y periódico, cuando lo soliciten, sobre los Estados Financieros de la Universidad y el desarrollo de los Presupuestos anuales, dentro de los cuales conste la gestión del portafolio de inversiones de la Universidad, teniendo facultad de decidir la forma de reinversión de excedentes, ordenando la modificación del Reglamento si fuera necesario.
- k) Contar con plena competencia de veto, delegación, advocación y sustitución de cualquier atribución o facultad concedida a las diferentes dependencias y niveles de la U.C.B.
- l) Contar con toda potestad que a sí misma se otorgue por simple resolución, siendo las presentes competencias y atribuciones simplemente enunciativas y no limitativas.
- m) Los actos, resoluciones o procedimientos de aprobación, modificación, creación u otros se regirán conforme a los propios Estatutos y Reglamentos de la C.E.B, siendo los presentes indicativos, no limitativos.

SECCIÓN 2

GRAN CANCELLER (G.C.)

Art.74. I. El Gran Canciller es el representante directo de la Conferencia Episcopal Boliviana en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”; es la máxima autoridad en la Universidad y es el vínculo directo e inmediato con las autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica.

II. Su función primordial es velar para que la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” responda a su finalidad de Institución de Educación Superior e investigación, interacción social, extensión, servicios y pastoral orientada normativa y decisivamente por la Fe Católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito.

III. Corresponden al Gran Canciller de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, de forma enunciativa y no limitativa, las competencias y atribuciones siguientes:

- a) Representar a la U.C.B. con facultad de delegación de sus competencias y atribuciones por mandato expreso o por propia Resolución.

- b) Promover la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos y en particular vigilar para mantener y fortalecer su carácter y mística católica. Si surgieran problemas acerca de este enunciado el Gran Canciller tomará las medidas necesarias para resolverlos, de acuerdo con las autoridades académicas competentes y conforme a los procedimientos establecidos en estos Estatutos y el Derecho Canónico; si fuera necesario, con la ayuda de la C.E.B y/o de la Santa Sede.
- c) Velar para que la Universidad cumpla sus fines institucionales y mantenga su Identidad Católica, ejerciendo las funciones que las normas de la Iglesia Católica prescriben en lo referente a la enseñanza de la Teología, a las cuestiones de fe y al cuidado pastoral dentro de la Universidad, pudiendo coordinar con los Obispos Diocesanos.
- d) Presentar a la Santa Sede, mediante la C.E.B., las peticiones de las Facultades de Teología o doctrina en orden a obtener el *nihil obstat* para los candidatos a la docencia en dicha Facultad, y en todos los casos en que se exige este requisito, con competencias de delegación a los Obispos Diocesanos conforme a la jurisdicción eclesial.
- e) Presentar a la Conferencia Episcopal Boliviana, con o sin opinión del Consejo Episcopal de Educación Superior, la terna propuesta por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” para Rector Nacional. Tendrá competencia para apartarse de la terna y presentar candidato directo o su propia terna.
- f) Recibir la profesión de Fe del Rector Nacional, cuando comience a ejercer su cargo.
- g) Elevar a consideración de la C.E.B. la creación, supresión, modificación o transformación de Sedes Académicas Jurisdiccionales, de UPPAE's, de Empresas Universitarias, de Facultades, Departamentos, Carreras y/o Programas que así se requieran por su naturaleza propia o por deber de cumplir la política estratégica general o en razón del Derecho Canónico.
- h) Conceder la misión canónica a quienes enseñan materias concernientes a la Fe y costumbres, después de haber hecho estos la profesión de Fe. Con competencias de delegación a los Obispos Diocesanos conforme a la jurisdicción eclesial y respetando el Derecho Canónico.
- i) Aprobar y conferir los títulos de Doctor *Scientiae et Honoris Causa* y de Doctor *Honoris Causa* a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Coordinar a nivel nacional las actividades pastorales contando con el asesoramiento del C.E.E.S. La responsabilidad pastoral en las Sedes Académicas Jurisdiccionales de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” recae en el Obispo Diocesano, en comunión con las líneas pastorales de la Conferencia Episcopal Boliviana y de cada jurisdicción eclesial.
- k) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad de la administración y funcionamiento de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato establecidas en los presentes Estatutos.

- l) Asistir a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en las cuales ejercerá la Presidencia de Honor.
- m) Conocer y/o ejercer derecho a voto o emitir ratificación, cuando corresponda, del nombramiento de todas las autoridades universitarias a nivel nacional, de Sede y de UPPAE's.
- n) Vetar cualquier resolución o decisión de cualquier organismo o instancia de la U.C.B. en todo nivel y en cualquier momento mediante Resolución expresa.
- o) Convocar al Consejo Episcopal de Educación Superior (C.E.E.S.), cuando las circunstancias lo requieran y presidir sus reuniones.
- p) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, dirimir los empates en votaciones con la prerrogativa de voto directo o pudiendo poner a consideración del Consejo Episcopal de Educación Superior toda determinación o resolución de la Junta Directiva con la que no esté de acuerdo o tenga observaciones de fondo, para pronunciarse posteriormente.
- q) Solicitar a la Conferencia Episcopal Boliviana autorización para la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, contraer obligaciones crediticias y otorgar avales, prendas, hipotecas y fianzas, conforme a los montos limitativos establecidos por la C.E.B.
- r) Conceder al Rector Nacional licencias y/o aprobar viajes al exterior con duración mayor a siete días.
- s) Controlar y fiscalizar en cualquier momento y a cualquier nivel e instancia de la U.C.B., instruyendo auditorías internas, especiales o bajo cualquier modalidad, velando por el cumplimiento de la Misión, fines y objetivos, la administración, finanzas y recursos de la Universidad.
- t) Fijar remuneraciones, dietas o bonos a las autoridades.
- u) Delegar, sustituir o advocarse cualquier competencia, atribución y/o facultad de cualquier nivel o instancia de la U.C.B., en miras a la toma de decisiones correctivas para el resguardo y cumplimiento de la finalidad, objetivos e identidad institucional. Ejercer cualquier otra competencia, facultad o potestad como representante de la C.E.B. sin limitación alguna.
- v) Son atribuciones y facultades enunciativas y no limitativas del Gran Canciller por lo que, este goza de las más amplias atribuciones y competencias sobre la U.C.B.

Art.75. En cualquier acto o ceremonia de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, el Gran Canciller tendrá siempre protocolarmente la precedencia de honor con las facultades y poderes que considere pertinentes.

Art.76. I. El Gran Canciller podrá otorgar al Rector Nacional y/o a los Rectores de Sede, los mandatos y poderes necesarios en los términos y condiciones que considere pertinentes, para una representación legal adecuada de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, con facultades de sustitución parcial o total de los mandatos conferidos, pudiendo reasumirlos y/o revocarlos.

II. Cuenta con derecho de advocación de todas las competencias y voto directo o consultado de toda resolución o acto de cualquier autoridad o instancia que sea definitivo sin limitación alguna.

SECCIÓN 3

CONSEJO EPISCOPAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (C.E.E.S.)

Art.77. I. El Consejo Episcopal de Educación Superior (C.E.E.S) está conformado por el Gran Canciller, los Obispos Diocesanos de cada Sede y el Presidente o responsable del Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana.

II. El C.E.E.S. es el órgano delegado por la C.E.B. de decisión a nivel nacional, en la coordinación, colaboración y orientación de las políticas generales, orientador de la Junta Directiva; también es coordinador general de las políticas de pastoral. Ejerce de Tribunal Sumariante y/o de Apelaciones en procesos universitarios conforme a Reglamento. Para casos de falta contra la ética por parte de la Junta Directiva corresponderá a la CEB actuar como Tribunal Sumariante.

Art.78. Son competencias y atribuciones específicas del Consejo Episcopal de Educación Superior (C.E.E.S.) respecto a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, ejercidas en forma directa, las siguientes:

- a) Acompañar la gestión del Gran Canciller en su labor de supervisión y coordinación de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, para la toma de decisiones en los asuntos convocados.
- b) Dar su parecer respecto a la terna para Rector Nacional presentada por el Gran Canciller a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Establecer líneas comunes para las Direcciones de trabajo pastoral y evangelización.
- d) Vigilar el cumplimiento de la finalidad, objetivos e Identidad Católica de la Universidad
- e) Católica Boliviana “San Pablo”.
- f) Emitir su opinión sobre el proyecto de reforma, modificación, transformación o interpretación de los Estatutos de la Universidad, para su presentación por el Gran Canciller a la Conferencia Episcopal Boliviana.
- g) Dar su parecer en todo otro asunto solicitado.
- h) Constituirse en Tribunal Sumariante para los miembros de la Junta Directiva y/o de Apelación de las autoridades nacionales en los procesos universitarios conforme a Reglamento. Para casos de falta ética de la Junta Directiva corresponderá a la C.E.B. actuar como Tribunal Sumariante.
- i) Otras atribuciones a solicitud de la C.E.B. y/o del Gran Canciller.



SECCIÓN 4

JUNTA DIRECTIVA

Art.79. I. La Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” es el organismo colegiado de dirección y decisión estratégica, supervisión, control y fiscalización de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, por delegación de la Conferencia Episcopal Boliviana, en el ámbito académico y administrativo de la Universidad. Es parte de la estructura administrativa y académica universitaria. La Junta Directiva está presidida por el Gran Canciller.

II. La Junta Directiva estará conformada por un mínimo de seis miembros y máximo de diez miembros. Uno o máximo dos directores que representen a cada Sede, el Gran Canciller y el Presidente del Área de Educación de la C.E.B.

III. En caso de que la C.E.B. cree o autorice la existencia de otras Sedes, se incorporará por cada nueva Sede a uno o máximo dos miembros nuevos en la Junta Directiva que representen a la nueva Sede, de esta manera automáticamente quedará ampliado o modificado el número máximo de miembros autorizados para conformar la Junta Directiva. Deberá cuidarse que exista representación y paridad de cada Sede Académica Jurisdiccional en la Junta Directiva.

IV. Cada miembro de la Junta Directiva es designado por la Asamblea de Obispos de la Conferencia Episcopal Boliviana entre personas de sólida formación católica e idoneidad. No ocuparán cargos directivos (académicos, administrativos o pastorales) en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables consecutivamente por una sola vez.

V. El Rector Nacional, los Vicerrectores Nacionales y el Secretario General Nacional podrán participar de las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz únicamente y bajo deber de confidencialidad. La Junta Directiva podrá tener sesiones reservadas sin la presencia de las autoridades nacionales o podrá invitar con derecho a voz a autoridades de Sede u otras a toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva.

Art.80. I. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, a convocatoria del Gran Canciller, por su voluntad o a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros de la Junta Directiva o a convocatoria del Rector Nacional o por intermedio de este o de cualquier Rector de Sede.

II. Existe quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros designados, en caso de empate es el Gran Canciller el que dirime el mismo. Se llevan actas de las reuniones; una vez aprobadas, deberán ser firmadas en la próxima reunión por los miembros que estuvieron presentes en la reunión anterior.

III. Las reuniones se realizarán en lo posible en las diferentes Sedes, invitando al Obispo Diocesano o a su representante y al Rector de Sede, quienes participarán con derecho a voz únicamente. Los miembros podrán participar válidamente de

las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, del Consejo Nacional o de la Junta de Sede de manera virtual o a distancia mediante sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación audiovisual.

Art.81. Son competencias y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Funciones de Dirección Estratégica Normativa:

- a) Proponer al Gran Canciller, para el parecer del C.E.E.S., el proyecto de reformas estatutarias, sus modificaciones, interpretaciones y la fundamentación de necesidad de transformación de la Universidad, a fin de presentarlo posteriormente ante la Conferencia Episcopal Boliviana.
- b) Conocer y analizar la necesidad de creación, modificación, supresión o transformación de Sedes Académicas Jurisdiccionales, UPPAE's y Empresas Universitarias, emitiendo recomendaciones al Gran Canciller, para ser puestas en consideración de la Conferencia Episcopal Boliviana.
- c) Aprobar la creación de nuevos Vicerrectorados, Direcciones Nacionales y Direcciones de Sedes.
- d) Aprobar el Organigrama y manual de funciones de la U.C.B. a nivel nacional y de cada Sede.
- e) Aprobar el Modelo Institucional (Modelo Académico y Educativo) de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, construido cooperativamente por todas las Sedes, proyectado por el Consejo Nacional y remitido por el Rector Nacional.
- f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (P.E.I.) y/o el Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU) presentado por el Rectorado Nacional, construido desde las Sedes y proyectado por el Consejo Nacional.
- g) Hacer cumplir, mediante resoluciones los lineamientos y políticas generales estratégicas de la organización académica y administrativa de la Universidad, dados por la Conferencia Episcopal Boliviana y/o el C.E.E.S. comunicados por y bajo la dirección del Gran Canciller.
- h) Dictar, aprobar, modificar, interpretar y hacer cumplir los Reglamentos académicos y administrativos de la Universidad mediante resolución expresa, a iniciativa propia o a solicitud del nivel nacional o de las Sedes de la Universidad, siempre en coordinación con todas ellas.
- i) Dictar todo tipo de resoluciones y ejercer cuanta otra facultad le sea conferida o sea necesaria para hacer cumplir estos Estatutos, la Misión, finalidad y objetivos de la U.C.B.

II. Funciones de Nombramiento o Designación:

- a) Elaborar la terna para nombramiento de Rector Nacional, que será presentada por el Gran Canciller a la C.E.E.S. y luego a la C.E.B.

- b) Nombrar a los Rectores de Sede y Directores de Sede a propuesta de ternas elaboradas por la Junta de Sede, con facultad de apartarse de dichas ternas. Las ternas elaboradas contarán con el parecer favorable del Obispo Diocesano de la Sede, pudiendo la Junta Directiva o el Gran Canciller solicitar opinión del Consejo Episcopal de Educación Superior en caso necesario.
- c) Nombrar a los Vicerrectores Nacionales, Secretario General Nacional, Directores Nacionales a propuesta de ternas elaboradas por el Consejo Nacional, coordinadas con las Juntas de Sede, teniendo la Junta Directiva facultad de apartarse de dichas ternas, pudiendo solicitar el parecer del Consejo Episcopal de Educación Superior.
- d) Nombrar a las autoridades de las UPPAE´s cuyos Estatutos o Reglamentos así lo dispongan, de ternas presentadas por el Obispo Diocesano, a través de la Junta de Sede o instancia correspondiente pudiendo tener el parecer del C.E.E.S.
- e) Nombrar al reemplazante del Rector Nacional en calidad de interino en caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del Vicerrector Académico Nacional.
- f) Nombrar al Jefe Nacional de la Unidad de Auditoría Interna de una terna propuesta por el Rector Nacional. Y designar a los Auditores Externos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.
- g) Vetar bajo resolución motivada y el parecer del Gran Canciller, todo nombramiento efectuado por el Rectorado Nacional, el Consejo Nacional, por los Rectores de Sede y/o las Juntas de Sede o las efectuadas por toda otra instancia universitaria o autoridad de UPPAE´s si corresponde.
- h) Realizar todo otro nombramiento y ejercer control de nombramientos y permanencias académicas y administrativas conforme a Reglamentos o a petición del Gran Canciller, el C.E.E.S. o la C.E.B.

III. Funciones Académicas de Decisión:

- a) Aprobar la apertura, transformación, modificación y supresión de Facultades, Departamentos Académicos, Carreras y/o Programas, pudiendo disponer por resolución, en el caso que corresponda o de manera excepcional, la aprobación de estos por parte de la Conferencia Episcopal Boliviana.
- b) Aprobar la creación, modificación, transformación y cierre de Programas y Proyectos Académicos conducentes a grados académicos, presentados por cada Junta de Sede, si se trata de esa jurisdicción o por el Consejo Nacional si se trata del nivel nacional, aprobando sus planes de estudio y diseños curriculares.
- c) Considerar y efectuar el tratamiento correspondiente al Informe Anual presentado por el Rector Nacional, el que debe necesariamente ser elaborado en coordinación con el Consejo Nacional y con cada una de las Juntas de Sede.

- d) Dar directrices generales y estratégicas, recomendaciones y sugerencias académicas, administrativas y financieras, pudiendo solicitar la presentación de informes sobre toda actividad de la Universidad, con toma de decisiones correspondientes.
- e) Proponer la creación, acogida, formar parte, incorporación, adscripción y/o afiliación de UPPAE's y/o la concesión académica y/o administrativa conforme a Reglamento.
- f) Proponer al Gran Canciller la concesión de Títulos y Grados Honoríficos de Doctor *Scientiae et Honoris Causa* y de Doctor *Honoris Causa* de la Universidad.
- g) Regular mediante Reglamentos la concesión de medallas, diplomas, insignias o distinción al mérito en general o por altos servicios prestados a la Universidad, pudiendo, mediante resolución motivada, decretar su concesión.
- h) Definir mediante Reglamento los criterios y procesos generales de contratación docente, nombramiento de autoridades académicas y personal administrativo; en casos excepcionales ejercer voto en las designaciones o contrataciones realizadas velando por el cumplimiento de los fines, objetivos y principios de la U.C.B.
- i) Aprobar las Políticas Nacionales de Gestión Universitaria presentadas por el Rector Nacional y elaboradas por el Consejo Nacional con la participación igualitaria de las Sedes en su construcción, respetando los lineamientos estratégicos generales de la C.E.B.
- j) Otras conforme a Reglamento o a petición del Gran canciller y/o el C.E.E.S. o la C.E.B.

IV. Funciones Económicas - Financieras de Decisión:

- a) Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual General de la Universidad, sus modificaciones y velar por su ejecución.
- b) Tomar conocimiento y efectuar el tratamiento de los Estados Financieros.
- c) Velar por la buena administración por parte de las instancias correspondientes sobre los bienes propios de la Universidad y aprobar políticas que generen recursos propios, además de supervisar los proyectos de cooperación común de investigación programados con Universidades Católicas, públicas y privadas sean nacionales o internacionales, fiscalizando los recursos empleados, pudiendo delegar con aprobación del Gran Canciller en forma expresa esta facultad al Rector Nacional u otra instancia de la Universidad.
- d) Autorizar donaciones de terceros a la Universidad. Elevar a consideración de la Conferencia Episcopal Boliviana la donación a terceros por parte de la Universidad de acuerdo a Reglamento.
- e) Autorizar y/o elevar a consideración de la Conferencia Episcopal Boliviana para su aprobación la venta, cesión, transferencia o disposición de bienes inmuebles y muebles propios de la Universidad, según monto máximo establecido por la Conferencia Episcopal Boliviana mediante resolución.

- f) Solicitar autorización a la Conferencia Episcopal Boliviana para la compra de bienes inmuebles, muebles y para contraer obligaciones crediticias y otorgar avales, prendas, hipotecas y fianzas cuyo monto máximo lo establecerá la Conferencia Episcopal Boliviana mediante resolución.
- g) Aprobar, a propuesta del Rectorado Nacional, los traspasos de ítems del Presupuesto o gastos extraordinarios no presupuestados coordinando con las Sedes Académicas Jurisdiccionales.
- h) Aprobar proyectos estratégicos de inversión en infraestructura.
- i) Aprobar los Reglamentos generales administrativos de contratación, inversiones, desembolsos de recursos económicos y todo otro relativo a las funciones económico administrativas de la U.C.B.
- j) Considerar y definir la revalorización de activos o dar de baja a activos obsoletos o en desuso de Sedes y de Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales a propuesta de cada Junta de Sede, o de cada UPPAE's, y de ser el caso de bienes nacionales a propuesta del Consejo Nacional según Reglamento y de ser necesario contando con autorización expresa. Informar de ello periódicamente a la Conferencia Episcopal Boliviana.
- k) Presentar el proyecto económico de creación, disolución o transformación de Empresas Universitarias adecuadas a la legislación nacional para su aprobación por la Conferencia Episcopal Boliviana. Controlar, supervisar y fiscalizar las actividades económicas y financieras de toda Empresa Universitaria conforme a Reglamento.
- l) Autorizar al Rector Nacional y al Vicerrector Administrativo Financiero Nacional la gestión del portafolio de inversiones de la Universidad ejerciendo control, fiscalización y evaluación permanente, contando con informes de auditoría según Reglamento e informando obligatoriamente en forma anual a la Conferencia Episcopal Boliviana o cuantas veces esta lo solicite.
- m) Toda otra atribución económica, administrativa y financiera conforme a Reglamento, o a
- n) petición del Gran Canciller, el C.E.E.S. y/o la C.E.B., teniendo la obligación de informar anual o periódicamente a la Conferencia Episcopal Boliviana de todo el movimiento económico de la U.C.B.

V. Funciones de Supervisión, Control y Fiscalización

- a) Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna y efectuar el seguimiento al mismo, instruyendo lo pertinente para subsanar toda observación.
- b) Ordenar todo tipo de auditorías y conocer, tratar y decidir los Informes de Auditoría Interna.
- c) Supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de resoluciones, Reglamentos y de la Misión, los fines y objetivos de la Universidad establecidos en sus documentos oficiales.

- d) Controlar, verificar y fiscalizar los convenios y contratos relevantes celebrados por las autoridades de la Universidad.
- e) Evaluar anualmente el desempeño del Rector Nacional, las autoridades de nivel nacional y las autoridades de Sede conforme a Reglamento.
- f) Toda otra atribución y facultad conforme a Reglamentos, a petición del Gran Canciller, el C.E.E.S. y/o la C.E.B.

VI. Otras Atribuciones y Funciones

- a) Considerar cualquier cuestión que le sea sometida y que no comprometa a otra instancia u organismo competente de la Universidad.
- b) Previa autorización mediante resolución del Gran Canciller, puede la Junta Directiva advocarse competencias y atribuciones de las instancias de ejecución y administración a todo nivel.
- c) Toda otra atribución a delegación del Gran Canciller, el C.E.E.S. y/o la C.E.B. o conforme sea necesario por Reglamento.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NIVEL NACIONAL

Art.82. La ejecución, administración de políticas y decisiones de los órganos de decisión y dirección de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” en el ámbito nacional y en coordinación con las Sedes, en lo académico y administrativo, son ejercidas por el Rectorado Nacional, a cargo del Rector Nacional y con el apoyo de los Vicerrectores Nacionales con orientación del Consejo Nacional de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

SECCIÓN 1

RECTORADO NACIONAL

Art.83. El Rectorado Nacional es la máxima instancia de ejecución y administración a nivel nacional y tiene función primaria de coordinación en todas las Sedes, su máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa es el Rector Nacional, quien por delegación del Gran Canciller ejerce la representación legal de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” conforme mandato expreso.

Art.84. I. El Rector Nacional es nombrado por la Conferencia Episcopal Boliviana, dura en sus funciones cuatro (4) años renovables consecutivamente por una sola vez. Desempeña sus funciones a dedicación exclusiva.

II. Bajo su responsabilidad está la ejecución, administración y coordinación general de todas las dependencias de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

III. Para ser Rector Nacional se requiere poseer preferentemente el grado de Maestría o por lo menos el grado de Licenciatura y haber desempeñado en lo posible funciones académicas universitarias en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” demostrando su comunión con los principios, valores y fines de la Universidad.

IV. Además de las condiciones precedentes, para ser Rector Nacional se requiere profesar la Fe Católica, rectitud de doctrina, integridad de vida católica y obtener para los fines canónicos el *nihil obstat* de la Santa Sede.

V. Se somete a evaluación anual de desempeño que deberá realizar la Junta Directiva para la remisión y valoración por parte de la Conferencia Episcopal de Bolivia. La evaluación anual estará reglamentada, considerando la evaluación de toda la Comunidad Universitaria y las diferentes Juntas de Sede y UPPAE´s si corresponde.

Art. 85. I. Son competencias y atribuciones del Rectorado Nacional, ejercidas por el Rector Nacional, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y delegar, con autorización del Gran Canciller, atribuciones de representación legal específica a los Rectores de Sede u otras autoridades.
- b) Cumplir y hacer cumplir resoluciones, Reglamentos y toda norma universitaria, cumplir con la misión y lograr el cumplimiento de la visión, finalidad y objetivos de la Universidad. Respetar y hacer cumplir los Principios Universitarios normados en estos Estatutos velando por la existencia de una verdadera Comunidad Universitaria.
- c) Dirigir, coordinar y controlar la marcha de la Universidad.
- d) Presidir el Consejo Nacional cuando corresponda y participar en las reuniones de la Junta Directiva solo con derecho a voz y deber de confidencialidad.
- e) Ejecutar las resoluciones del Gran Canciller y de la Junta Directiva, y por intermedio de estos las de la Conferencia Episcopal Boliviana.
- f) Presentar a la Junta Directiva ternas elaboradas por el Consejo Nacional para el nombramiento del Vicerrector Académico Nacional, del Vicerrector Administrativo Financiero Nacional y de otros Vicerrectores Nacionales si los hubiera, del Secretario General Nacional, Directores Nacionales y otras autoridades a nivel nacional conforme a Reglamento. Asimismo, el Rector Nacional presentará a la Junta Directiva las evaluaciones anuales y participativas de toda la Comunidad Universitaria realizadas a todo nivel sobre estas autoridades, debiendo ser de conocimiento de la Junta Directiva el procedimiento para efectuar estas evaluaciones anuales.
- g) Presentar a la Junta Directiva las ternas elaboradas por las Juntas de Sede, que cuenten con la aprobación del Obispo Diocesano, para el nombramiento de los Rectores de Sede, los Directores de Sede u otras autoridades jerárquicas de Sede conforme a Reglamento. Así como,

presentar a la Junta Directiva las evaluaciones anuales de todas las autoridades nombradas conforme a procedimiento de evaluación participativa comunitaria según Reglamento.

- h) Presentar a la Junta Directiva, si corresponde, las ternas para las autoridades o directores de Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE's) y otros según Reglamento especial y conforme a la estructura de los Estatutos o Reglamentos de estas. También deberá presentar la evaluación anual de las mismas a la Junta Directiva conforme a procedimiento regulado.
- i) Presentar a la Junta Directiva el Plan Estratégico Institucional (P.E.I.) y/o el Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU) de la Universidad para su aprobación, construidos en forma coordinada y participativa con las Sedes y si corresponde también con participación de las UPPAE's.
- j) Analizar con el Consejo Nacional la necesidad de creación, modificación o supresión de Vicerrectorados Nacionales y de Direcciones Nacionales que considere necesarios, coordinando con las Sedes, para la presentación del proyecto a la Junta Directiva.
- k) Previo mandato expreso o previa autorización correspondiente podrá contraer obligaciones, suscribir contratos y representar válidamente a la Universidad ante todo tipo de personas naturales y colectivas, públicas y privadas, pudiendo delegar estas atribuciones a las instancias correspondientes según Reglamento y disposición del Gran Canciller, dentro de los límites establecidos por las autoridades competentes.
- l) Contando con autorización previa de autoridades competentes, aceptar rentas, donaciones, legados, subvenciones y similares a favor de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" que no condicione el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad, sujetando su accionar a Reglamento y responsabilidad. Queda prohibido efectuar donaciones o legados a terceros, debiendo pasar a conocimiento y consideración de la Junta Directiva o de la C.E.B. conforme a Reglamento o Resoluciones.
- m) Presentar a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de la Universidad y sus modificaciones. Ejecutar los mismos, debidamente aprobados, con el apoyo del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional y en coordinación con las Sedes.
- n) Otorgar los grados universitarios y firmar los diplomas académicos y títulos que los acrediten de acuerdo al Reglamento pertinente o disposiciones nacionales universitarias.
- o) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros para su consideración y tratamiento.
- p) Presentar, para consideración y posterior aprobación por la Junta Directiva el Informe Anual de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el que debe incluir los Informes de las Sedes mediante los Rectores de Sede y con la opinión del Obispo Diocesano.

- q) Solicitar la aprobación de la Junta Directiva para crear y/o conformar instancias de asesoramiento del Rectorado Nacional, de las diferentes unidades o cualquier instancia, que modifiquen o alteren el organigrama y/o requiera nuevas contrataciones. Así mismo, controlar y coordinar con las Sedes el cumplimiento de todo proceso de contratación, permanencia y evaluación de autoridades lo mismo que del personal administrativo.
- r) Informar periódicamente al Gran Canciller y a la Junta Directiva acerca de la marcha de la Universidad.
- s) Suscribir convenios y establecer relaciones con otras universidades nacionales y extranjeras, instituciones públicas, privadas o sociales conforme a Reglamento, siempre que no comprometa los principios, fines y objetivos de la Universidad ni su Identidad Católica. Presentar informes y resultados de impacto de los mismos a la Junta Directiva.
- t) Celebrar y dirigir los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, siendo responsable por todo acto u omisión que cause daño a la U.C.B. ante la Junta Directiva la que, si corresponde, actuará de Tribunal Sumariante.
- u) Liderar y promover el proceso de internacionalización de la Universidad, coordinando con las Sedes.
- v) Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la normativa administrativa interna de la Universidad, previa coordinación con las Sedes. Proponer al Consejo Nacional la emisión de las resoluciones necesarias para la aplicación de la normativa administrativa interna aprobada.
- w) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de Reglamentos de contratación de bienes y servicios, de inversión y de desembolsos de recursos económicos u otros necesarios, coordinando previamente con las Sedes. Una vez que cuente con la aprobación de la Junta Directiva ejecutar los procesos de contratación y de desembolso de recursos económicos cuando corresponda, tanto a nivel nacional como a nivel de cada Sede, de acuerdo a los montos y niveles de aprobación establecidos por Reglamento.
- x) Firmar certificados y cualquier otro documento oficial emitido por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” conforme a mandato o delegación por el Gran Canciller.
- y) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por el Gran Canciller o por la Junta Directiva.

II. Son parte del Rectorado Nacional los Vicerrectorados Nacionales, la Secretaría General Nacional, y las Direcciones Nacionales, que actúan coordinando todas sus funciones permanentemente y se someten a la autoridad de Rector Nacional en ejecución y administración de la Universidad; ejercerán las funciones establecidas por los presentes Estatutos, por las que determinen los Reglamentos respectivos, y por las que el Rector Nacional les delegue o les confiera mediante mandato, otorgando las facultades correspondientes en los respectivos instrumentos de poder.

III. Ninguna autoridad de nivel nacional debe cumplir los canales de coordinación del Rector Nacional con las Sedes, entendiendo que los actos que realicen deben ser a través del Rector de la Sede o Junta de la Sede, esto significa que no debe existir doble autoridad o descoordinación que desnaturalice la institucionalidad y el Principio de Universidad Nacional Única.

IV. En caso de ausencia o impedimento, el Rector Nacional es sustituido por el Vice-rector Académico Nacional, con todas las atribuciones que le son propias. En ausencia o impedimento de este último lo reemplaza la persona que designe la Junta Directiva confiriendo el Gran Canciller el mandato correspondiente si fuera necesario.

SECCIÓN 2

CONSEJO NACIONAL

Art.86. El Consejo Nacional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” es un órgano colegiado académico de coordinación y asesoramiento a nivel nacional, en función al Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada, está integrado por: el Rector Nacional y los Rectores de cada Sede. También podrán participar de este los Directores de Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE´s) en los temas que les corresponde conforme a Reglamentos.

Art.87. El Gran Canciller o su delegado y cualquier miembro de la Junta Directiva pueden participar del Consejo Nacional con derecho a voz. En ese caso el Gran Canciller presidirá el Consejo Nacional, en ausencia del Gran Canciller presidirá el Consejo Nacional el Rector Nacional.

Art.88. I. El Consejo Nacional requiere un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros para sesionar, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de empate si está presente el Gran Canciller este decide el desempate, caso contrario será el Rector Nacional quien dirima las decisiones o resoluciones.

II. El Consejo Nacional se reunirá a convocatoria del Rector Nacional, del Gran Canciller o a petición de la simple mayoría de sus miembros y se reunirá en cualquier Sede Académica en forma equitativa.

III. El Consejo Nacional se reunirá, al menos, seis (6) veces al año para ejercer sus competencias, recibir información sobre las distintas actividades y formular al Rectorado Nacional las recomendaciones oportunas cooperando con su gestión. Son válidas las sesiones del Consejo Nacional desarrolladas por medios virtuales o tecnológicos.

Art.89. Son competencias y atribuciones del Consejo Nacional de la Universidad las siguientes:

- a) Conocer y complementar el proyecto de creación, modificación y cierre de Programas y Proyectos Académicos conducentes a grados académicos enviados por las Sedes o por el Rectorado Nacional, para su remisión y consideración a la Junta Directiva.

- b) Aprobar rediseños curriculares de las Carreras y Programas académicos con grado académico de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, los que deben estar debidamente justificados y sustentados de acuerdo a Reglamento por la Sede proponente o por la autoridad nacional si es de su competencia o nivel. La aprobación de nuevos proyectos o programas académicos junto a sus planes de estudio la realizará la Junta Directiva.
- c) Conocer el Presupuesto Anual de la Universidad aprobado por la Junta Directiva.
- d) Conocer los Estados Financieros aprobados por la Junta Directiva.
- e) Elaborar el Proyecto de Políticas Nacionales de Gestión Universitaria y remitirlo a la Junta Directiva para su consideración.
- f) Elaborar los proyectos de normativa interna de carácter nacional en coordinación con las Sedes Académicas Jurisdiccionales, para su remisión y consideración por la Junta Directiva.
- g) Elaborar el Proyecto de Modelo Institucional, que debe ser construido por toda la Comunidad Universitaria desde todas las Sedes en coordinación, cooperación y colaboración, bajo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada, para su remisión y consideración por la Junta Directiva.
- h) Identificar los artículos que requieren reforma, modificaciones o interpretación de los Estatutos de la Universidad con participación de las Sedes, haciéndolos conocer a la Junta Directiva.
- i) Sugerir los nombres para la otorgación de medallas, diplomas, insignias o alguna distinción al mérito en general o por altos servicios prestados a la Universidad, según Reglamento, que contemplará la opinión del Obispo Diocesano de la Sede o según la tuición que ejerza si se trata de UPPAE´s.
- j) Recomendar la concesión de Títulos y Grados Honoríficos de Doctor *Scientiae et Honoris Causa* y de Doctor *Honoris Causa* de la Universidad propuestos por cada Sede, para que el Rector Nacional la ponga a consideración de la Junta Directiva y para su otorgamiento por el Gran Canciller de acuerdo a Reglamento.
- k) Proponer a la Junta Directiva la terna para Directores de Unidades Académicas Especiales, Proyectos y Programas conforme a Reglamento.
- l) Conocer el nombramiento, efectuado por cada Junta de Sede, de Decanos de Facultades, Directores de Departamento, Directores de Carrera/Programas o Proyectos Académicos, Directores de Institutos, Directores de Postgrado, de Investigación u otros dependientes o existentes en cada una de las Sedes según Reglamento, debiendo poner en conocimiento del Gran Canciller estos nombramientos y conocer sus evaluaciones.
- m) Conceder licencias especiales y declaratorias en comisión a los Vicerrectores Nacionales, al Secretario General Nacional, a los Rectores de Sede y a toda autoridad o director jerárquico que dependa del Rectorado Nacional conforme a Reglamento.

- n) Evaluar y emitir informe sobre la necesidad de creación, modificación o supresión de Vicerrectorados Nacionales y de Direcciones Nacionales con la participación u opinión de las Juntas de Sede, para ser presentado a la Junta Directiva.
- o) Elaborar ternas para el nombramiento de Vicerrector Académico Nacional, Vicerrector Administrativo Financiero Nacional y de otros Vicerrectores Nacionales si los hubiera, del Secretario General Nacional, Directores Nacionales y otras autoridades a nivel nacional conforme a Reglamento.
- p) Conocer las contrataciones de personal administrativo a nivel nacional y elaborar el proyecto de informe de evaluaciones anuales y participativas de toda la Comunidad Universitaria realizadas a todo nivel sobre estas autoridades y personal administrativo, que será presentado por el Rector Nacional a la Junta Directiva.
- q) Tomar conocimiento de los Informes de Auditoría Interna aprobados por la Junta Directiva, velando que se cumplan las recomendaciones en cada Sede y/o UPPAE's si corresponde.
- r) Sugerir a la Junta Directiva la necesidad de revalorización o baja de activos obsoletos o en desuso del nivel nacional, así como sugerir la donación a obras de la Iglesia, a petición de cada Sede, UPPAE's o autoridad de nivel central si corresponde, según Reglamento.
- s) Otras conferidas por el Gran Canciller o la Junta Directiva.

SECCIÓN 3

VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL

Art.9º I. El Vicerrectorado Académico Nacional es parte del Rectorado Nacional, está a cargo de un Vicerrector Académico Nacional y sus dependientes.

II. La autoridad responsable a nivel nacional del área académica de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” es el Vicerrector Académico Nacional; quien debe coordinar sus actividades con el Rector Nacional y mediante él las actividades de cada Sede y UPPAE's, si corresponde conforme a Reglamento, realizando actividades de coordinación académica bajo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.

III. El Vicerrector Académico Nacional es nombrado por la Junta Directiva, dura en sus funciones cuatro (4) años, tiene cargo a dedicación exclusiva y su nombramiento puede ser renovado consecutivamente por una sola vez; está sujeto a evaluación anual por la Junta Directiva y/o el Gran Canciller conforme a Reglamento. La evaluación anual se reglamentará incluyendo la participación de la Comunidad Universitaria, el Consejo Nacional y de las Juntas de Sede.

IV. Para ser Vicerrector Académico Nacional se requiere preferentemente tener el grado de Maestría o por lo menos el grado de Licenciatura y en lo posible haber desempeñado funciones académicas en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, o ser graduado y/o docente u autoridad de cualquier Sede de la U.C.B.

Art.91. Son competencias y atribuciones del Vicerrectorado Académico Nacional, ejercidas por su Vicerrector Académico Nacional, las siguientes:

- a) Dirigir, orientar, coordinar, supervisar y controlar las actividades académicas, docentes, de formación en pre y postgrado, nivel técnico, investigación, de interacción social, de extensión universitaria y de servicio a la comunidad, de carácter nacional e internacional que ofrezca la Universidad en sus distintas Sedes y las de las Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales. Dicha gestión y coordinación la realizará a través del Rector Nacional y de los Rectores de Sede, respetando el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.
- b) Dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y controlar la planificación académica a nivel nacional; gestionando y coordinando sus actividades a través del Rector Nacional y los Rectores de Sede.
- c) Velar por la excelencia académica de la Universidad.
- d) Informar a los diferentes órganos superiores sobre el funcionamiento académico del nivel nacional, de las distintas Sedes y de Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales, mediante el Rector Nacional, salvo petición directa del Gran Canciller o la Junta Directiva.
- e) Dirigir la actividad académica del personal a su cargo, coordinando con el Rector Nacional y, si corresponde por Reglamento con los Rectores de Sede.
- f) Requerir, mediante el Rector Nacional, informes a los Rectores de Sedes y a las Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales en materia académica conforme a Reglamento.
- g) Presentar el Informe Académico Anual al Rector Nacional para su tratamiento ante el Consejo Nacional y su presentación a la Junta Directiva. Informe que reflejará todas las actividades realizadas a nivel nacional y su impacto en la sociedad, con la participación de las Sedes Académicas y las UPPAE´s si corresponde.
- h) Participar en la Junta Directiva y/o en el Consejo Nacional solo con derecho a voz y deber de confidencialidad. Participar en otras Juntas de Sede que lo requieran solo con derecho a voz.
- i) Emitir informe al Consejo Nacional sobre la estructura curricular de las Carreras o Departamentos Académicos de la Universidad, presentando al Consejo Nacional opinión técnica sobre la viabilidad de los proyectos de planes de estudio y rediseños curriculares de las Carreras y Programas académicos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, de grado y postgrado o nivel técnico, proyectadas por la Junta de Sede y/o por las UPPAE´s, la que debe estar debidamente justificada y sustentada de acuerdo a Reglamento. Emitir opinión técnica mediante sus instancias académicas sobre el desarrollo y vigencia de los mismos para toma de decisiones adecuadas y oportunas por parte de las Sedes y/o las UPPAE´s si corresponde.

- j) Presentar al Consejo Nacional para su tratamiento proyectos, programas o informes a ser ejecutados académicamente por el nivel nacional, que no correspondan a Sedes ni a UPPAE's. Ejecutar los mismos si son de carácter nacional de acuerdo a Reglamento, una vez aprobados por las instancias correspondientes.
- k) Gestionar y supervisar los sistemas de tecnología e información académica a nivel nacional en coordinación con el Rectorado Nacional y el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, en conocimiento y coordinación con las Sedes y las UPPAE's si corresponde conforme a Reglamento.
- l) Conceder licencias especiales y declaratorias en comisión al personal dependiente del Vicerrectorado Académico Nacional conforme a Reglamento y/u organigrama aprobado.
- m) Dirigir la evaluación del personal académico según Reglamento y según nivel de competencia, así como del personal dependiente de su Vicerrectorado.
- n) Coordinar actividades para subsanar observaciones de Auditoría Interna de la Universidad, cumpliendo las recomendaciones de la Junta Directiva, en coordinación con el Rector Nacional, los Rectores de Sede y otras instancias según Reglamento.
- o) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por el Gran Canciller, la Junta Directiva el Rector Nacional o el Consejo Nacional.
- p) Otras a ser asignadas por Reglamento o a petición del Gran Canciller o la Junta Directiva.

SECCIÓN 4

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO NACIONAL

Art.92. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” tiene en el nivel nacional un Vicerrectorado Administrativo - Financiero Nacional que forma parte del Rectorado Nacional, con las altas funciones administrativas y financieras de coordinación bajo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.

II. A cargo de este Vicerrectorado se encuentra el Vicerrector Administrativo y Financiero Nacional y su personal dependiente a nivel nacional, cumpliendo con la coordinación del personal administrativo y financiero de cada Sede y si corresponde con cada UPPAE, pero todo mediante el Rector Nacional, los Rectores de Sede o las autoridades de cada UPPAE, conforme a Reglamento.

III. El Vicerrector Administrativo Financiero Nacional asiste y colabora con el Consejo Nacional y la Junta Directiva a petición de cada Rector de Sede con las Juntas de Sede.

IV. El Vicerrector Administrativo Financiero Nacional es nombrado por la Junta Directiva, dura en sus funciones cuatro (4) años, siendo un cargo a dedicación

exclusiva; es renovable consecutivamente por una sola vez. Está sujeto a evaluación anual por parte de la Junta Directiva, el Gran Canciller, el Consejo Nacional y la totalidad de la Comunidad Universitaria conforme a Reglamento.

V. Para ser Vicerrector Administrativo Financiero Nacional se requiere poseer preferentemente el grado de Maestría o por lo menos el grado de Licenciatura, en el área respectiva, dando prioridad a graduado o docente o a quien ha desempeñado cargos administrativos en la U.C.B.

Art.93. Son competencias y atribuciones del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, ejercidas por medio de su Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las funciones del personal administrativo contabilidad, la ejecución presupuestaria general y de servicios del nivel nacional, emitiendo directrices generales para las Sedes y Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales; siempre bajo la supervisión del Rector Nacional y coordinando con los Rectores de Sede y sus Juntas de Sede en resguardo del Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.
- b) Proponer mejoras, mecanismos y alternativas para incrementar el valor del patrimonio de la Universidad a instancias competentes conforme a Reglamento.,
- c) Coordinar con las autoridades respectivas las actividades administrativo-financieras con las académicas; velando por el cumplimiento del Principio de Subsidiariedad y garantizando la autosustentabilidad de la U.C.B., de cada Sede y UPPAE si corresponde.
- d) Dirigir la gestión del talento humano de la Universidad a nivel nacional en coordinación con el Rectorado Nacional y el Vicerrectorado Académico Nacional, con obligación de velar por el cumplimiento Estatutario y los Reglamentos de la Universidad. Actuará en cada Sede bajo el Principio de Subsidiariedad garantizando la descentralización administrativa-financiera conforme a Reglamento.
- e) Gestionar y supervisar los sistemas de tecnología e información administrativa y financiera a nivel nacional en coordinación con el Rectorado Nacional y el Vicerrectorado Académico Nacional, con cada Sede y UPPAE si corresponde.
- f) Coordinar las actividades requeridas para la entrega de la información solicitada por Auditoría Externa e interna.
- g) Coordinar actividades para subsanar observaciones de Auditoría Interna de la Universidad que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Gestionar y controlar el cumplimiento de la normativa de los sistemas administrativos y contables.
- i) Presentar al Rector Nacional el proyecto del Presupuesto Anual y los Estados Financieros de la Universidad, para su remisión y tratamiento según el procedimiento establecido.

- j) Ejecutar políticas, normas y procedimientos relacionados con la Gestión y Control Financiero, Contabilidad, Talento Humano, control de activos e infraestructura coordinando en lo que corresponda con otros Vicerrectorados, bajo la supervisión del Rector Nacional y coordinando con los Rectores de Sede y/o con la aprobación de la Junta de Sede según Reglamento.
- k) Dirigir la evaluación del personal administrativo en el nivel nacional y colaborar para la evaluación del personal administrativo por las instancias de cada Sede.
- l) Velar para que las actividades administrativo-financieras de la institución se cumplan de acuerdo a la Ley, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos Administrativos Internos de la Universidad, bajo la supervisión del Rector Nacional y coordinando con los Rectores de Sede y las Juntas de cada Sede.
- m) Controlar y supervisar la ejecución presupuestaria de acuerdo a Reglamento.
- n) Firmar contratos de trabajo del personal del nivel nacional y otros contratos junto al Rector Nacional conforme a Reglamento.
- o) Asegurar que las actividades de las áreas de contabilidad, proyectos, talento humano, en la parte administrativa y financiera a su cargo, se desempeñen dentro de los planes estratégicos y/o planes de desarrollo, respondiendo a los requerimientos institucionales nacionales, en las Sedes según Reglamento, bajo la supervisión del Rector Nacional y coordinando con los Rectores de Sede y/o de la Junta de cada Sede.
- p) Procurar los mejores estándares para los procesos y procedimientos administrativos y financieros en general que favorezcan la toma de decisiones estratégicas y operacionales cumpliendo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.
- q) Aprobar los desembolsos de recursos económicos para cubrir los requerimientos de la unidad nacional, de las Sedes y de las Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales conforme a presupuestos y Reglamentos, cuidando los Principios de Subsidiariedad, Universidad Nacional, Única y Descentralizada, pero también la oportunidad, razonabilidad, equidad y eficiencia.
- r) Supervisar que los procesos de gestión de activos y bienes, de adquisiciones, compras y contrataciones, y otros a su cargo se estén llevando a cabo cumpliendo la normativa administrativa interna de la Universidad y la normativa legal.
- s) Presentar informes y reportes específicos de las administrativa financiera , infraestructura, inversiones, contabilidad y, talento humano, a requerimiento del Rectorado Nacional, autoridades de Sede o de las instancias superiores.



- t) Juntamente con el Rector Nacional y los Rectores de Sede, gestionar y canalizar nuevas fuentes de ingreso y financiamiento a la Universidad, así como garantizar que el portafolio de inversiones de la Universidad sea correctamente gestionado, administrado y controlado, contando con la previa autorización de la Junta Directiva o, si fuera el caso, con autorización previa y expresa autorización de la C.E.B., competencia sujeta a control de auditoría, bajo responsabilidad, debiendo el V.A.F. prestar fianza respectiva.
- u) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y en el Consejo Nacional solo con derecho a voz y bajo el deber de confidencialidad, pudiendo ser llamado para asistir a las Juntas de cada Sede.
- v) Conceder licencias especiales y declaraciones en comisión al personal dependiente del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional.
- w) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por el Gran Canciller, la Junta Directiva y/o el Rector Nacional o el Consejo Nacional.
- x) Otras conforme a Reglamento o a petición del Gran Canciller o la Junta Directiva.

SECCIÓN 5

SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Art.94. I. La Secretaría General Nacional (S.G.N.) es parte del Rectorado Nacional, tiene la alta función de custodiar la documentación y archivos legales de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, la legalización de los documentos oficiales de la Institución y prestar el asesoramiento jurídico y legal a la Junta Directiva, al Rectorado Nacional y a los diferentes organismos de la Universidad.

II. La S.G.N. está a cargo de un Secretario General Nacional, quien debe coordinar sus funciones con el Rector Nacional. Para ejercer este cargo se requiere preferentemente el grado de Maestría o por lo menos grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas o Derecho.

III. El Secretario General Nacional es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Nacional con la intervención de las Juntas de Sede, y dura en sus funciones cuatro (4) años, renovables consecutivamente por una sola vez. Está sujeto a evaluación anual por toda la Comunidad Universitaria, el Consejo Nacional, la Junta Directiva y el Gran Canciller. Desempeña sus funciones a dedicación exclusiva. Preferentemente será graduado y/o docente de la U.C.B., podrá haber sido autoridad de cualquier nivel de la Institución.

Art.95. Las competencias y atribuciones de la Secretaría General Nacional, ejercidas por el Secretario General Nacional son:

- a) Prestar asesoramiento jurídico y legal al Gran Canciller, a la Junta Directiva, al Consejo Nacional, al Rectorado Nacional y a los diferentes organismos de la Universidad, en los temas, áreas y labores que se soliciten.

- b) Custodiar la documentación y archivos legales de la Universidad.
- c) Refrendar los certificados que requieran la firma del Rector Nacional y otros documentos, de acuerdo a requerimientos legales.
- d) Legalizar los Títulos y otros documentos oficiales de la Universidad.
- e) Supervisar, coordinar y controlar la atención de los asuntos jurídicos de la Universidad, a través de la Unidad Nacional de Asesoría Legal bajo su dependencia. Ejercer la coordinación de las Unidades de Asesoría Legal de cada Sede, por intermedio del Rector de Sede, cuidando el Principio de Jerarquía, Participación y Coordinación.
- f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Nacional solo con derecho a voz y deber de confidencialidad, actuando como Secretario de Actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de ambos, debiendo estas actas ser firmadas por los directores de la Junta Directiva y/o miembros del Consejo Nacional que asistieron. Podrá participar en la Junta de Sede que lo requiera con derecho a voz.
- g) Supervisar las actividades de la Dirección Nacional de Registros Académicos de la Universidad.
- h) Conceder licencias especiales y declaratorias en comisión al personal de la Secretaría General Nacional y de sus unidades dependientes.
- i) Firmar los diplomas académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” conjuntamente con el Rector Nacional.
- j) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por el Gran Canciller, la Junta Directiva, el Consejo Nacional o el Rectorado Nacional a través de su Rector.
- k) Otras según Reglamentos o a petición del Gran Canciller o la Junta Directiva.

SECCIÓN 6

DE LOS VICERRECTORADOS, DIRECCIONES NACIONALES Y RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES DE UNIDADES, PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECIALES

Art.96. I. En función al crecimiento y necesidades de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” la Junta Directiva creará, modificará, transformará o suprimirá los Vicerrectorados Nacionales, en consideración a proyecto elaborado por el Consejo Nacional con la opinión de las Juntas de Sede, según procedimiento a establecerse en Reglamento especial.

II. El nivel nacional podrá contar con diferentes direcciones nacionales según los requerimientos académicos y administrativos que serán autorizados y aprobados expresamente por la Junta Directiva, a propuesta del Consejo Nacional y con la participación de las Juntas de Sede conforme a procedimiento establecido en Reglamento especial. Deberán sus cargos, funciones y competencias estar plasmados en el organigrama y manual de funciones correspondiente, estar debidamente justificada y sustentada su creación, así como su presupuesto y evaluación anual por la Junta Directiva, siendo todos estos puestos de nombramiento de conocimiento por parte de la Junta Directiva según determine el Reglamento.

III. Los Directores o Autoridades de Unidades, Programas y Proyectos Especiales (UPPAE's) coordinarán sus actividades con las autoridades del Nivel Nacional o de Sede según sus Reglamentos aprobados y autorizados por la Conferencia Episcopal Boliviana. Podrán participar en el Consejo Nacional bajo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada en temas de su interés.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES ACADÉMICAS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO 1

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS SEDES

Art.97. La estructura académica y administrativa-financiera de las Sedes Académicas Jurisdiccionales (Sedes o Sedes Académicas) de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” está compuesta por: el Rectorado de Sede, la Junta de Sede, la Dirección de Pastoral de Sede, la Dirección Académica de Sede, la Dirección Administrativa-Financiera de Sede, las Decanaturas de Facultades de Sede, las Direcciones de Departamento de Sede, las Direcciones de Carreras de Sede, las Direcciones Operativas de Sede y las Jefaturas Académicas y Administrativas de Sede, junto a toda otra instancia por crearse, conforme a Reglamento y a la Resolución respectiva de aprobación por la Junta Directiva. Las UPPAE's serán parte de la estructura institucional de las Sedes sí así queda autorizado por la C.E.B.

CAPÍTULO 2

RECTORADO DE SEDE

Art.98. I. El Rectorado de Sede se rige por los Principios de Universidad Nacional, Única y Descentralizada y por el de Subsidiariedad. Está a cargo de un Rector de Sede, quien coordina con el Rector Nacional la programación general, ejecución, administración, control y regulación de las actividades académicas, administrativas y financieras de su Sede, cumpliendo estándares y procedimientos generales. Cada Rector de Sede participa con derecho a voz y voto en su Junta de Sede y en el Consejo Nacional.

II. El Rector de Sede cuenta con mandato expreso otorgado por el Rector Nacional o por el Gran Canciller mediante Resolución expresa; representará legalmente a la institución en asuntos específicos, o podrá hacerlo si cuenta con delegación directa del Gran Canciller por Resolución para los actos que no requieran mandato expreso legal.

III. Para ser Rector de Sede se requiere preferentemente el grado de Maestría o por lo menos grado de Licenciatura y experiencia académico-universitaria.

IV. Los Rectores de Sede serán nombrados por la Junta Directiva con base en la terna propuesta por la Junta de Sede y contando con la aprobación del Obispo Diocesano. Duran en sus funciones cuatro (4) años, renovables consecutivamente por una sola vez. Este cargo está sujeto a evaluaciones anuales académicas y administrativas por su Comunidad Universitaria de Sede, y su continuidad anual, a la evaluación permanente por la Junta Directiva según Reglamento. Es un cargo de exclusiva dedicación. Preferentemente se seleccionará para este cargo a graduado y/o docente de la U.C.B. o a aquel que ha ejercido cargo de autoridad en la Universidad.

Art.99. Son competencias y atribuciones del Rectorado de Sede, ejercidas por el Rector de Sede:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Misión, visión, principios, fines, objetivos institucionales y estrategias nacionales y de Sede, así como las directrices ejecutivas de las autoridades nacionales, con aportes y características propias de cada Sede.
- b) Ejecutar las políticas y normas de la Universidad en el ámbito de su Sede conforme a Reglamento.
- c) Representar legalmente a la Universidad en el ámbito de su Sede, según mandato expreso por delegación del Rector Nacional o por delegación directa escrita del Gran Canciller.
- d) Tomar decisiones operativas descentralizadas académica y administrativamente en el ámbito de la competencia de su Sede conforme a Reglamento.
- e) Participar en la Junta de Sede.
- f) Contratar, evaluar y desvincular al personal académico y administrativo de su Sede conforme a Reglamento y/o mandato expreso, previa autorización de la Junta de su Sede y cumpliendo los procedimientos reglamentarios. Debe realizar las evaluaciones académicas y administrativas de todas las autoridades, personal académico y administrativo de su Sede anualmente con participación de toda la Comunidad Académica, remitiendo las evaluaciones anuales a la Junta de su Sede y al Obispo Diocesano para su aprobación y posterior remisión al Consejo Nacional. Además debe remitir a la Junta Directiva las evaluaciones anuales en el caso de las máximas autoridades de su Sede incluyendo la del propio Rector de Sede conforme a este Estatuto y/o a los Reglamentos, así como de las personas que el Gran Canciller así disponga.
- g) Firmar convenios interinstitucionales en el ámbito de su Sede, siempre que no comprometa los principios, fines y objetivos de la Universidad ni su Identidad Católica, presentando informes y resultados de impacto de los mismos a la Junta Directiva y a la Junta de Sede conforme a Reglamento.
- h) Participar en el Consejo Nacional, con voz y voto.

- i) Supervisar la ejecución del presupuesto asignado a la Sede, rindiendo cuentas de su cumplimiento, según Reglamentos, todo en función al Principio de Subsidiariedad y Descentralización.
- j) Suscribir contratos y órdenes de pago conforme a Reglamento aprobado por la Junta Directiva y dentro de los límites fijados por Reglamento y mandato.
- k) Proponer a la Junta de Sede que considere las licencias especiales y declaraciones en comisión de las autoridades de la Sede cumpliendo Reglamento.
- l) Firmar diplomas académicos por delegación expresa del Rector Nacional cumpliendo normativa universitaria vigente.
- m) Certificar copias de documentos académicos.
- n) Presidir protocolarmente todos los actos y eventos de la Sede, salvo presencia del Gran Canciller o del Rector Nacional.
- o) Suscribir convenios con Universidades en el ámbito nacional e internacional, previa autorización de la Junta de Sede con aprobación del Obispo Diocesano si corresponde por Reglamento, en el marco de la política nacional de internacionalización de la Universidad, siempre que no comprometa los principios, fines y objetivos de la Universidad ni su Identidad Católica, presentando anualmente informes y resultados de impacto a la Junta Directiva.
- p) Proponer al Consejo Nacional, previa autorización de la Junta de Sede, los proyectos para la apertura o cierre de Programas y Proyectos que confieren grado académico en su Sede, junto a sus respectivos proyectos de planes de estudio o rediseños curriculares a ser aprobados conforme a estos Estatutos.
- q) Considerar el desembolso de recursos económicos para cubrir los requerimientos de la Sede según Reglamento. Suscribir contratos civiles, laborales o administrativos con la aprobación de la Junta de Sede.
- r) Presentar vía Rectorado Nacional al Vicerrectorado Administrativo- Financiero Nacional el proyecto anual de presupuesto de la Sede, previa aprobación de la Junta de Sede.
- s) Presentar propuestas o ternas a la Junta de Sede para la designación de Decanos de Facultades, Directores de Departamento, Directores de Carrera, Directores de Institutos, Directores de Centros, Directores de Postgrado, de Investigación u otros que dependan o requiera la Sede. Una vez nombrados, debe poner esto en consideración del Gran Canciller.
- t) Proponer a la Junta de Sede las ternas para ser remitidas a la Junta Directiva sobre el nombramiento de Directores de Sede y Directores de Unidades, Proyectos o Programas Académicos Especiales (UPPAE's) de la Sede si corresponde, para su tratamiento y remisión a las autoridades competentes, conforme a los Estatutos y los Reglamentos respectivos.



- u) Enviar al Consejo Nacional los proyectos, aprobados por la Junta de Sede, de planes de estudio y rediseños curriculares de las Carreras, y Programas académicos con grado académico de su Sede, que deben estar debidamente justificados y sustentados de acuerdo a Reglamento. Es atribución de la Junta Directiva la aprobación de nuevas Carreras, programas o proyectos con grado académico y la aprobación de sus planes de estudio, los que únicamente serán proyectados por la Junta de Sede y remitidos a esta instancia por el Rector de Sede.
- v) Otras dadas por Reglamentos o delegadas por el Gran Canciller, el Rector Nacional o la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3

JUNTA DE SEDE (J.S.)

Art.100. I. Cada Sede Académica Jurisdiccional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (SEDE), contará con una Junta de Sede que estará integrada por: el Obispo Diocesano o su delegado, que la preside, el Rector de Sede, el Director de Pastoral, más cuatro (4) Directores todos con derecho a voz y voto.

II. Los dos miembros de la Junta Directiva que representan a la Sede serán Directores de la Junta de Sede; en caso de acefalía puede el Obispo Diocesano nombrar al Director faltante en forma directa para completar la Junta de su Sede. Los otros dos directores serán nombrados en forma directa por el Obispo Diocesano de la Sede.

III. Con derecho a voz participarán obligatoriamente los Directores Académico y el Administrativo-Financiero de Sede en cada reunión de Junta de Sede.

IV. El quorum mínimo será de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Sede y los votos se darán por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate dirime el Obispo Diocesano o su delegado.

V. A invitación expresa del Rector de Sede, solo con derecho a voz, podrán participar los Decanos de Facultades y los Directores de Departamento de cada Sede y los directores o autoridades de Unidades, Programas o Proyectos Especiales (UPPAE´s) conforme a Reglamento; todo otro director o personal de Sede participará solo a invitación del Rector de Sede o del Obispo Diocesano.

VI.. El Asesor Legal o Jefe de Unidad Legal de Sede, participará con derecho a voz y tendrá la función de Secretario de Actas de la Junta de Sede levantando las actas correspondientes con deber de confidencialidad.

VII. El Gran Canciller y cualquier otro miembro de la Junta Directiva que no sean de la Sede, tienen facultad cuando así lo decidan de participar en cualquier Junta de Sede con derecho a voz.

VIII. La Junta de Sede se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, a convocatoria del Rector de Sede o del Obispo Diocesano.

IX. Los dos Directores de la Junta de Sede; duran en sus funciones cuanto duren las funciones de la Junta Directiva; de ser Director directamente nombrado por el Ordinario Diocesano, dura en sus funciones cuatro (4) años renovables consecutivamente por una sola vez, siendo funciones remuneradas fijadas por el C.E.E.S.; por sus funciones son miembros y parte de la estructura administrativa y académica universitaria.

Art.101. Son competencias y atribuciones de la Junta de Sede las siguientes:

- a) Pronunciarse y decidir sobre las designaciones y desvinculaciones de autoridades, así como del personal académico y administrativo de su Sede conforme a Reglamento.
- b) Proponer la terna del nombramiento de autoridades de Sede correspondiente, conforme a estos Estatutos y a los Reglamentos.
- c) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre asuntos de ejecución y administración de la Sede.
- d) Proponer al Consejo Nacional nuevos Programas y Proyectos Académicos de Pregrado y Posgrado con grado académico cumpliendo los Reglamentos respectivos.
- e) Considerar y aprobar diplomados, cursos de actualización y/o formación continua, de extensión y todo curso o programa sin grado académico, según el Reglamento.
- f) Presentar al Consejo Nacional los planes y programas de estudio e investigación y su diseño curricular para su aprobación.
- g) Considerar y aprobar la normativa administrativa interna de cada Sede a propuesta del Rector de Sede, la que deberá estar enmarcada en los Reglamentos generales, respetando las políticas generales estratégicas de la Universidad, velando por el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada, y comunicándose con las autoridades nacionales para fines de coordinación.
- h) Proponer al Consejo Nacional modificaciones a la normativa administrativa interna nacional.
- i) Considerar la suscripción de convenios interinstitucionales en el ámbito de cada Sede, emitiendo la autorización al Rector de Sede para la suscripción de los mismos, conforme a las atribuciones delegadas por el Gran Canciller o el Rector Nacional.
- j) Proponer a la Junta Directiva, vía coordinación nacional, considerar la revalorización o baja de activos obsoletos o en desuso de su Sede y de las Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales si corresponde, según Reglamento.
- k) Aceptar donaciones que no contradigan los principios de la Universidad, según Reglamento.
- l) Solicitar a las autoridades competentes la gestión para la autorización de donaciones a terceros de acuerdo a Reglamento.



- m) Pronunciarse y atender los encargos que le sean solicitados por los órganos superiores.
- n) Conceder licencias especiales y declaratorias en comisión a docentes e investigadores de su Sede y al personal administrativo correspondiente según Reglamento.
- o) Conceder premios y distinciones a personalidades de interés de cada Sede de acuerdo a Reglamento.
- p) Considerar la realización de cursos cortos, de educación continua y otras certificaciones que no otorguen grado académico.
- q) Considerar y autorizar las reediciones de Programas y Proyectos de Postgrado aprobados conforme a Reglamento. Autorizar la aplicación de programas aprobados de otras Sedes Académicas mediante Resoluciones, coordinando con el Rectorado Nacional para fines de acreditación.
- r) Conocer y tratar los proyectos de planes de estudio así como los rediseños curriculares de las Carreras y Programas académicos con grado académico de su Sede, los que deben estar debidamente justificados y sustentados de acuerdo a Reglamento para que sean tratados por el Consejo Nacional y/o instancias correspondientes.
- s) Elaborar la terna para la designación de Directores de Sede con rango jerárquico, Director Académico de Sede, Director Administrativo Financiero de Sede u otros por crearse conforme a Reglamento. También, podrá elaborar o conocer las ternas de directores, decanos o autoridades de Unidades Académicas Especiales (UPPAE's) pertenecientes a la jurisdicción de su Sede, si corresponde. Efectuar la aprobación o rechazo de las evaluaciones anuales de todo el personal de Sede con fines de continuidad o desvinculación; así como participar en la preselección de Vicerrectores Nacionales, Secretario General Nacional y Directores Nacionales.
- t) Nombrar a los Decanos de Facultades, Directores de Departamento, Directores de Carrera, Programas o Proyectos Académicos, Directores de Institutos, Directores de Postgrado, de Investigación, Jefes de Unidades, Centros u otros que dependan o existan en la Sede, según Reglamento. Aprobar o rechazar sus evaluaciones anuales con fines de continuidad o desvinculación.
- u) Velar por el cumplimiento de los nombramientos, contrataciones o desvinculación de todo el personal administrativo, trabajador, consultor u otro de su Sede, realizado por el Rectorado de Sede, en cumplimiento a normativa general y propia de la Sede, autorizando cuando sea necesario por Reglamento la firma de contratos administrativos, laborales o civiles al Rector de Sede. Aprobar o rechazar las evaluaciones anuales con fines de continuidad o desvinculación laboral o civil.
- v) Otras dadas por Reglamentos, por el Gran Canciller o la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN DE PASTORAL DE SEDE

Art.102. I. En cada Sede Académica de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” existe una Dirección de Pastoral de Sede, que tiene bajo su responsabilidad organizar el servicio de formación cristiana y la programación de asignaturas religiosas obligatorias en toda la Sede, velando por la mística católica.

II. En las Sedes en las que existan Carreras o Facultades de Teología o de Ciencias Religiosas, serán estas las encargadas de brindar el servicio de las asignaturas religiosas o pastorales coordinando con el Director de Pastoral.

III. En cada Sede el responsable de la Dirección de Pastoral de Sede es nombrado o removido por el Obispo Diocesano conforme al Derecho Canónico y la jurisdicción eclesial.

IV. Las funciones de la Dirección de Pastoral de Sede se rigen por la legislación canónica y las directivas pastorales de la diócesis local, todo en coordinación y bajo las líneas generales del C.E.E.S. y del Gran Canciller. Además de lo señalado, la Dirección de Pastoral tiene a su cargo de manera enunciativa y no limitativa: la promoción de la identidad católica del personal docente y administrativo, la asistencia y acompañamiento espiritual, el estudio de la realidad desde el discernimiento evangélico de los signos de los tiempos y la interacción socio-pastoral.

V. El aspecto pastoral de la U.C.B. depende del Obispo Diocesano de la jurisdicción eclesial de la Sede, de acuerdo al Derecho Canónico, la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* y las Prescripciones para Universidades Católicas, en resguardo del Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada. Debe existir comunión con las líneas generales establecidas por el Gran Canciller y el C.E.E.S.

VI. El Director de Pastoral de cada Sede contará con funciones y atribuciones para promover el Principio de Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos por medios y acciones necesarias, en comunión con el Obispo Ordinario.

VII. El Director de Pastoral participa en la Junta de Sede con derecho a voz y voto.

VIII. Podrá asumir otras competencias y atribuciones conforme a Reglamento o a petición del Obispo Diocesano en coordinación con el Gran Canciller.

CAPÍTULO 5

DIRECCIÓN ACADÉMICA DE SEDE

Art.103. I. Cada Sede Académica tiene una Dirección Académica de Sede, a cargo del Director Académico de Sede, quien es la autoridad académica ejecutiva y de apoyo al Rectorado de cada Sede en todas las áreas académicas (técnicas, pregrado y postgrado), de investigación, de interacción social, extensión universitaria y otras de la Sede respectiva. Depende del Rector de Sede y solo coordina sus funciones con el Vicerrectorado Académico Nacional vía Rector Nacional y por intermedio del Rector de Sede.

II. Es nombrado por la Junta Directiva a terna presentada por la Junta de Sede con la aprobación del Obispo Diocesano. Su cargo tiene un período de cuatro (4) años, renovable consecutivamente por una sola vez. Es cargo a dedicación exclusiva, evaluado anualmente por la Comunidad Universitaria de su Sede conforme a Reglamento, elevando informe al Consejo Nacional dicha evaluación para la toma de decisión que corresponda. La Junta Directiva conocerá anualmente la evaluación vía Rectorado Nacional, pudiendo el Gran Canciller asumir determinaciones de desvinculación en caso necesario.

III. Para ser Director Académico de Sede se requiere preferentemente el grado de Maestría o mínimamente el grado de Licenciatura, en lo posible haber desempeñado funciones académicas en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. En lo posible, se seleccionará a graduado de la U.C.B. y/o a docente o investigador del claustro universitario de la Sede.

IV. Son competencias y atribuciones del Director Académico de Sede las siguientes:

- a) Programar, organizar, coordinar y supervisar de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Rector de Sede y de la Junta de Sede cuando corresponda, las actividades académicas específicas de la Sede, bajo las políticas generales del Rectorado Nacional, para cumplir con políticas generales, coordinación y estandarización o descentralización siendo una Universidad Nacional Única.
- b) Elaborar y presentar al Rector de Sede los planes y propuestas del área académica de la Sede, así como participar con derecho a voz en la Junta de Sede.
- c) Ejecutar las resoluciones de las autoridades superiores de las Sedes y las del nivel nacional.
- d) Representar al Rector de Sede por delegación de este último.
- e) Presentar informe de sus labores al Rector de Sede y a la Junta de Sede conforme a Reglamento.
- f) Coordinar y controlar todos los programas y proyectos de pregrado y postgrado, investigación, extensión universitaria e interacción social y otras áreas a ser establecidas por Reglamento.
- g) Otras atribuciones específicas serán dadas por Reglamento y/o por resolución del Rector de Sede, de la Junta de Sede o del Rectorado Nacional, mediante el Rector de su Sede.

CAPÍTULO 6

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE SEDE

Art.104. I. Cada Sede cuenta con una Dirección Administrativo-Financiera de Sede. El Director Administrativo-Financiero de Sede es el responsable administrativo y financiero de la Sede, brinda apoyo al Rector de Sede en el área administrativa y financiera de la Sede respectiva. Coordina mediante su Rector de Sede con el Nivel Nacional todo asunto según Reglamento.

II. Es nombrado por la Junta Directiva a terna presentada por la Junta de Sede con el visto bueno del Obispo Diocesano. Sus funciones duran cuatro (4) años, renovables consecutivamente por una sola vez. Siendo cargo a dedicación exclusiva, evaluado anualmente por toda la Comunidad Universitaria de Sede, el informe pasa por el Consejo Nacional y se remite al Gran Canciller y a la Junta Directiva para su ratificación, según Reglamento.

III. Para ser Director Administrativo-Financiero de Sede se requiere preferentemente el grado de Maestría o por lo menos el grado de Licenciatura y tener experiencia en el área. En lo posible, debe ser graduado de la U.C.B. y haber ejercido docencia o algún cargo de autoridad en la U.C.B., deberá prestar fianza correspondiente conforme a Reglamento.

IV. Son competencias y atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera de Sede, ejercida por el Director Administrativo-Financiero en cada Sede, las siguientes:

- a) Dirigir el proceso contable y financiero de la Sede según Reglamento; cuando corresponda las de las UPPAE's pertenecientes a su Sede.
- b) Coordinar el proceso presupuestario y su ejecución. Prestar las fianzas correspondientes conforme a Reglamento.
- c) Coordinar y controlar las labores de las unidades administrativas de la Sede, participando solo con derecho a voz en la Junta de Sede.
- d) Controlar el uso adecuado de recursos materiales, humanos y financieros.
- e) Dirigir el proceso de compras locales y coordinar las compras nacionales con el nivel nacional, conforme a Reglamento, siendo estas sujetas a rendición de cuentas y fiscalización.
- f) Coordinar y someterse a procesos de Auditoría Interna y Auditoría Externa y sujetarse a las que se impongan a su dirección por autoridades superiores.
- g) Apoyar las actividades de servicios y proyectos.
- h) Coordinar desembolsos y controles de las inversiones fijas y financieras, todo ello sujeto a control y fiscalización bajo responsabilidad. Conforme a Reglamento, administrar los ingresos y egresos que le correspondan según porcentajes reglamentarios.

- i) Coordinar con las unidades o áreas de talento humano, adquisiciones y otras áreas conforme a Reglamento.
- j) Desarrollar todas las actividades administrativas y financieras, buscando nuevos recursos para la Sede, en miras de cumplir el Principio de Subsidiariedad y bajo el respeto de Universidad Nacional, Única y Descentralizada, cuyas competencias y responsabilidades serán conferidas por Reglamentos.
- k) Otras atribuciones específicas serán dadas por Reglamento y/o por Resolución del Rector de Sede o de Junta de Sede, u otras instancias conforme a Reglamento.

CAPÍTULO 7

DECANATURAS Y FACULTADES

Art.105. I. A cargo de cada Rectorado de Sede, bajo la coordinación de la Dirección Académica de Sede, estarán las Facultades, organizadas conforme a Reglamento. Las nuevas Facultades deben estar aprobadas por la Junta Directiva, excepcionalmente sólo a petición del Gran Canciller por la C.E.B.

II. El Decano es la autoridad ejecutiva y superior de una Facultad. Depende y coordina su labor con el Rectorado de cada Sede y Junta de Sede.

III. El Decano de una Facultad es designado por la Junta de su Sede a propuesta de su Comunidad y conforme a Reglamento, debiendo contar con el visto bueno del Obispo Diocesano, su ratificación será con el visto bueno del Gran Canciller.

IV. Dura en sus funciones un período de cuatro (4) años, renovable consecutivamente por una sola vez. Su vigencia, funciones y atribuciones están sujetas a Reglamento. Preferentemente será graduado de la U.C.B. y/o docente y/o director de una Carrera o Programa de la Sede. Su cargo es de evaluación periódica anual por la Comunidad Universitaria de su Sede, emitiendo informe respectivo a la Junta de Sede y al Consejo Nacional. A petición del Gran Canciller o de la Junta Directiva se remitirán a estas instancias las evaluaciones solicitadas.

Art.106. I. Cada Sede Académica puede solicitar a la Junta Directiva la autorización para la apertura, modificación, transformación o supresión de Facultades, y/o para acoger, incorporar, crear, hacer parte, afiliar o adscribir las Facultades existentes o por existir conforme a Reglamento y siempre que cumplan con los requisitos reglamentarios.

II. Las UPPAE´s que tengan la calidad de Facultades, o cuenten con decanaturas, se someterán a evaluaciones anuales conforme a sus propios reglamentos o disposiciones especiales, según sus reglamentos. El nombramiento de sus autoridades corresponde a los niveles determinados en estos Estatutos y según sus propios reglamentos.

CAPÍTULO 8

DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CARRERAS, PROGRAMAS, CENTROS, INSTITUTOS, UNIDADES Y OTROS

Art.107. I. El Departamento Académico está a cargo de varias Carreras, Programas, Centros, Institutos, Unidades y demás dependencias conforme a Reglamento o Modelo Institucional (Modelo Académico y/o Educativo) de la U.C.B. Estos coordinan sus actividades académicas y administrativas mediante un Director de Departamento.

II. Cada Carrera o Programa tiene un Director de Carrera o Director de Programa, docentes, investigadores y estudiantes; puede contar con Centros, Unidades e Institutos, los que a su vez estarán a cargo de Jefes o Directores, todos bajo la autoridad del Director de Departamento.

III. La Dirección de un Departamento es encargada de programar, dirigir, coordinar y supervisar la enseñanza en formación integral y la investigación en el área científica y tecnológica ética respectiva, coordinando con la Dirección Académica de su Sede. Un Departamento puede contar con Programas, Proyectos, Institutos, Centros y Unidades u otros según organigrama y Reglamentos.

IV. Cada Departamento tiene funciones operativas y académicas bajo la tutición de la Junta de Sede y el Rectorado de Sede, coordinando con el Director Académico de Sede conforme a Reglamento.

Art.108. I. Los Directores de Departamentos Académicos a cargo de Carreras y Programas son nombrados por la Junta de Sede y su ratificación debe contar con la aprobación del Obispo Diocesano en coordinación con el Gran Canciller, pudiéndose recibir sugerencias del Consejo de Departamento.

II. Todas las autoridades y el personal administrativo de un Departamento se someten a evaluaciones anuales de la Comunidad Universitaria de su Sede, para ser aprobados o desvinculados por la Junta de su Sede, debiendo, estas evaluaciones y en su caso el nombramiento y/o ratificación, ser de conocimiento del Consejo Nacional, Gran Canciller y de la Junta Directiva.

II. Para ser Director de Departamento Académico a cargo de Carreras o Programas se requiere preferentemente el grado de Maestría o por lo menos el grado de Licenciatura en el área, y ser graduado de la U.C.B., docente o director de una Carrera, Programa, Centro o Instituto del Departamento, según se establece en el Reglamento respectivo.

III. El Director de Departamento Académico dura en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por única vez. Coordina directamente con el Director Académico de Sede y se somete al Rector de Sede. Su cargo es de evaluación periódica anual por la Junta de Sede y la Comunidad Universitaria de la Sede, poniéndose esta en conocimiento anualmente del Consejo Nacional. El Rector de Sede hará conocer estas evaluaciones.

IV. Las competencias y atribuciones de un Director de Departamento Académico están sujetas a Reglamento específico. Las competencias, funciones y designación de los Directores o Jefes de Unidades, Programas, Centros o Institutos que dependan de una Dirección de Departamento serán fijadas por Reglamento.

V. El Director de un Departamento Académico debe ser también el Director de una de las Carreras, Unidades, Programas, Centros o Institutos.

VI. La creación, modificación, transformación o supresión de un Departamento, Carrera, Programa, Centro o Instituto se efectuará conforme a estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO 9

DIRECCIONES DE CARRERA DE SEDE, DIRECCIONES OPERATIVAS DE SEDE Y JEFATURAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE SEDE

Art.109. I. Mediante Reglamento se regulará el funcionamiento, estructura y competencias de las Direcciones de Carrera, Direcciones Operativas y de las Jefaturas Operativas y Administrativas de cada Sede, así como de las Jefaturas o Direcciones de Centros, Institutos o Unidades bajo el Principio de Descentralización y Subsidiariedad. También se regulará la forma de vinculación, permanencia, régimen académico y administrativo, con un organigrama, no pudiendo la Sede crear instancias no aprobadas por la Junta Directiva.

II. Es la Junta de Sede la encargada de los nombramientos de todas las autoridades de Sede, debiendo vigilar porque el Rector de Sede cumpla con los procedimientos de contratación y permanencia del personal administrativo de su Sede.

III. Los procesos de nombramiento de autoridades y contratación de personal deben seguir los principios y el espíritu de Identidad Institucional, mística y pertenencia de acuerdo a los Estatutos. El Reglamento deberá tomar en cuenta que cada autoridad nombrada cuente con perfil académico idóneo y ético, así como establecer el dar prioridad a graduados, el equilibrio entre la cantidad de varones y mujeres para los cargos de autoridad y la experiencia docente.

IV. El Reglamento debe establecer que todo cargo, puesto designado, nombrado o contratado en cada Sede es sujeto a evaluación anual por la Junta de Sede.

V. Por Reglamento se determinará que la contratación del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal o Asesor Legal de la Sede es temporal, sujeta a evaluación y nombrada por la Junta de Sede de terna presentada por el Rector de Sede, con duración de funciones de cuatro años, renovables por otro similar periodo, sujeto a evaluación anual.

VI. Cada Facultad, Departamento o Carrera pueden contar con órganos académicos asesores o consultivos como Consejos de Facultad, Consejos de Departamento o Consejos de Carrera u otros a ser definidos por Reglamento. La Sede puede contar con un Consejo Académico de Sede, en el que participen las Facultades, Departamentos, Carreras u otros según determine el Reglamento y/o Modelo Institucional.

PARTE TERCERA

REGÍMENES ESPECIALES

TÍTULO I

RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E INTERACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art.110. I. En cumplimiento de la Misión de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” la investigación científica y tecnológica, la extensión universitaria y la interacción social serán de servicio a la Iglesia, al país y a la sociedad, aportando con resultados de investigaciones éticas, extensión e interacción, en ayuda a dar respuesta a problemas y exigencias de la época, la formación constante en diálogo entre Fe y razón, y en servicios sociales como instrumentos eficaces de proceso cultural.

II. Los estudiantes deben estar formados en investigación ética y participar en extensión e interacción social; los docentes e investigadores deben enseñar y desarrollar su disciplina mediante una investigación científica y tecnológica puesta al servicio de la sociedad y en testimonio de la Fe ante el mundo que le permita sentir, pensar y actuar en la misma dimensión ética para el bien común.

III. La Investigación científica y tecnológica ética debe tener estrecho vínculo con los procesos de enseñanza aprendizaje; la interacción social y la extensión universitaria deben estar reflejadas en la estructura académica, los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y sistemas de evaluación de la U.C.B.

IV. La U.C.B. debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales. Para ello, será prioritaria la relación estrecha de vinculación y conexión con las Unidades, Proyectos, Programas Especiales (UPPAE´s); estos deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, políticas, planes, estrategias y metas de la U.C.B. en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento con el Estado, la Iglesia, el sector privado, social y otros ámbitos de la sociedad y cultura.

Art.111. Dentro del marco de sus reglamentos la U.C.B. podrá prestar servicios, asesoramiento y consultoría en el campo tecnológico, científico y de innovación, extensión universitaria e interacción social en todos los niveles e institu-

ciones públicas, privadas y sociales ligadas con el desarrollo del país y a nivel internacional, para ello contará con Reglamentos especiales; también estos servicios se podrán prestar mediante las Empresas Universitarias.

CAPÍTULO 2

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

Art.112. I. Como prioridad para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” promueve la investigación científica, la investigación tecnológica ética y la innovación en las áreas que forman parte de las carreras universitarias y en todas las actividades académicas restantes. Las actividades de investigación, innovación y tecnología están sujetas a Reglamento.

II. La investigación científica, tecnológica ética y la innovación se refiere a la prioridad en la integración del saber en permanente diálogo entre la Fe y razón, reconociendo que la ciencia es un proceso perfeccionable de búsqueda de la especialización del saber y de unidad viva en investigación de la Verdad mediante la transversalidad de la filosofía, la teología y antropología cristiana, en sus implicaciones éticas y morales en los métodos y descubrimientos de la ciencia, la tecnología y/o innovación.

III. Existirá en cada Sede Académica un Comité de Bioética a cargo de la Dirección de Pastoral de cada Sede, que en forma coordinada velará por que las investigaciones den primacía a la ética sobre la técnica, a la persona sobre las cosas, a la superioridad del espíritu sobre la materia, a la transcendencia de Dios sobre la persona y a la persona sobre el mundo.

IV. En forma prioritaria, la investigación científica, la innovación y la tecnológica deben abordar los grandes y graves problemas de los tiempos, encuadrados en dimensiones éticas, problemas cuyas soluciones aporten a garantizar la dignidad humana, la promoción de la justicia para todos, la calidad de vida personal y familiar, la protección de la naturaleza, la búsqueda de la paz, la estabilidad política, la distribución equitativa de recursos en el mundo, un nuevo ordenamiento económico-social, nacional e internacional, y que serán asumidos como líneas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación.

V. En la investigación científica, la investigación tecnológica ética y la innovación debe existir una relación íntima entre la ética y la investigación y de esta con la formación integral o enseñanza; las primeras deben influir en las segundas, las disciplinas con sus métodos y metodología deben desarrollarse en inter, intra y transdisciplinariiedad con la filosofía, la teología y la antropología cristiana permitiendo una visión orgánica de la realidad y de los procesos intelectuales.

Art.113. I. En cada Sede funcionará una Unidad Académica de Investigación Científica, Innovación y Tecnológica (ICIT), con carácter obligatorio, coordinada bajo el principio de unidad a nivel nacional. En lo posible las Facultades y Departamentos desarrollarán Centros de Investigación e Institutos fortaleciendo sus necesidades particulares.



II. Cada Sede debe desarrollar la investigación científica, la investigación tecnológica ética y la innovación en un marco democrático, participativo, inter, intra y transdisciplinario, respetando normas éticas y la identidad institucional.

III. Todos los fondos que se administren a nivel nacional para investigación, innovación o tecnología deberán ser distribuidos equitativamente en cada Sede, procurando elevar y estandarizar el nivel de investigación en todas las Sedes, resguardando el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada. Cuando sea necesario, por el Principio de Subsidiariedad, el Nivel Central podrá gestionar la autorización de fondos para UPPAE's más pequeñas o que no tengan sustentabilidad para la investigación, procesos de innovación o tecnología. Para ello, por Reglamento se dispondrá los procedimientos de asignación y la creación de un Fondo Nacional de Investigación, Innovación y Tecnología.

CAPÍTULO 3

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E INTERACCIÓN SOCIAL

Art.114. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, al reconocer en sus documentos oficiales la necesidad de integración en el desarrollo social y cultural del país, se impone la realización de programas de extensión universitaria e interacción social organizados en cada Sede y mediante las UPPAE's, conforme a Reglamentos.

II. Los servicios de extensión universitaria e interacción social que preste la U.C.B. deben buscar la promoción de la justicia social, aportar al desarrollo de los pueblos, contribuir a la lucha para liberar del yugo del hambre, de la miseria, de las enfermedades endémicas, del analfabetismo y de la exclusión social, mediante la más amplia participación con acceso a la educación de los más necesitados, de las minorías y de los “descartados”, en Universidad en Salida, en apoyo a la periferia contribuyendo a la esperanza audaz, cumpliendo su misión social e identidad.

Art.115. I. La extensión universitaria es la acción que la U.C.B. planifica, organiza, dirige, controla y evalúa, con la finalidad de promocionar la difusión de actividades científicas, tecnológicas, culturales, deportivas, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad boliviana, la Iglesia y el mundo.

II. La extensión universitaria se desarrollará mediante diferentes servicios, unidades, proyectos o programas de la UCB, por las UPPAE's o por otros medios centralizados o descentralizados conforme a Reglamento. Estos deben incluir a las minorías en programas de inclusión como programas o servicios para adultos mayores, discapacitados, NNA, mujeres y otros grupos minoritarios especialmente los más excluidos o descartados de la sociedad, contando con todo tipo de cursos de formación y servicios más allá de lo académico, haciendo Universidad Social, cumpliendo la función social de la U.C.B.

Art.116. I. La interacción social es una función fundamental de la U.C.B. como parte del Sistema de la Universidad Boliviana que requiere de procesos planificados, organizados, dirigidos, controlados y evaluados a efecto de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la U.C.B. y la sociedad mediante la ciencia, la innovación y la tecnología, la formación y los servicios.

II. La interacción social se aborda en la U.C.B. desde la Identidad Católica retroalimentando su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Se realiza en relación con la investigación científica, la investigación tecnológica ética y la innovación en formación de profesionales y oferta de servicios externos, promoviendo el desarrollo de las naciones en intra, inter y transdisciplinariedad, buscando la internacionalización. Podrán aportar en diálogo con otras universidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en defensa de la cultura, la naturaleza y en conciencia ecológica integral e internacional (casa común), mediante las Empresas Universitarias si fuera necesario y también mediante UPPAE´s conforme a Reglamento.



TÍTULO II

RÉGIMEN DEL BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIANTIL, FONDO EDUCATIVO Y SISTEMA DE BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art.117. I. El sistema de bienestar social y estudiantil es el encargado de ofrecer los servicios que tienden a satisfacer las necesidades sociales y estudiantiles más urgentes. Se desarrolla en cada Sede de acuerdo a Reglamento.

II. El bienestar social se encarga de garantizar los derechos de los docentes y personal administrativo en base a Reglamento de cada Sede.

III. El Bienestar estudiantil ofrece los servicios que tienden a satisfacer las necesidades más urgentes de los estudiantes. Se desarrolla en cada Sede de acuerdo a Reglamento.

IV. El Fondo de Crédito Educativo de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y el Sistema de Becas y Premiación Estudiantil están regulados por Reglamento.

V. Estas disposiciones se aplicarán a las UPPAE´s, si corresponde.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO 1

PATRIMONIO

Art.118. I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” como persona de Derecho Público canónico, es una persona colectiva sin fines de lucro, es autárquica y debe ser autosuficiente económicamente, generando sus propios recursos. Administra su patrimonio, recursos humanos y materiales conforme a su naturaleza y en el marco del presente Estatuto, de sus Reglamentos, dentro del marco jurídico boliviano, de las normas de la Conferencia Episcopal Boliviana y de la Santa Sede, respetando el Principio de Universidad Católica Nacional, Única y Descentralizada.

II. Al ser una Institución sin fines de lucro, cualquier resultado positivo en sus Estados Financieros o reporte real de utilidad de gestión, que se traduzca en utilidad de gestión deberá ser reinvertida en cada Sede Académica y/o UPPAE´s que haya efectuado la gestión positiva, en proyectos académicos, en: infraestructura, investigación, interacción social o extensión universitaria y servicios sociales; otro porcentaje será distribuido a favor de todas las jurisdicciones eclesiás para obras sociales cumpliendo así su función social universitaria, incluyendo a la jurisdicción eclesial personal; el porcentaje restante quedarse para el nivel nacional. Los porcentajes y procedimientos de reinversión serán definidos por Reglamento.

III. Queda prohibido el establecimiento de primas o bonos con los excedentes.

IV. En caso necesario, la Conferencia Episcopal Boliviana, los Obispos Diocesanos y otras instituciones de la Iglesia a nivel local, nacional o internacional pueden promover, asistir y fortalecer económicamente a la U.C.B.

V. El Patrimonio de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos, intangibles, pertenencias y otros activos de cualquier naturaleza que la Conferencia Episcopal Boliviana, las Jurisdicciones Eclesiásticas, los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica le transfieran en derecho de propiedad.

- b) Las rentas, donaciones, legados, subvenciones y similares que se efectúen directamente en beneficio de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, sean nacionales o internacionales, y que hayan sido aceptados con arreglo a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- c) Los ingresos que la Universidad perciba por la venta de bienes y servicios principales y/o complementarios o adicionales a sus actividades principales, por matrícula, derechos, tasas y otros ingresos que se recauden por la administración y/o por servicios, alquileres, utilidades de empresas organizadas o universitarias, inversiones de fondos o de bienes propios y sus rendimientos.
- d) Los bienes, derechos, acciones, cuotas y título-valores que adquiera la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y los frutos que ellos produzcan por rentas provenientes de arrendamientos, explotación de sus bienes y prestación de servicios adicionales a las actividades principales, así como inversiones y réditos nacionales o internacionales.
- e) Los fondos obtenidos por la venta de sus bienes muebles e inmuebles, previos los trámites y autorizaciones que ordenan estos Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones canónicas y eclesiales.
- f) Los recursos provenientes de consultorías, asesorías y trabajos de investigación científica, tecnología ética e innovación realizados en la línea de vinculación Universidad - entorno socio económico y otros conforme a Reglamentos.
- g) El patrimonio documental y cultural conformado por bibliotecas, centros de documentación, museos, obras de arte y archivos y todo otro de valor tangible o intangible, conforme a Reglamento.
- h) Los sistemas de información, tecnologías y comunicación. Las patentes de invención, marcas, derechos y todo tipo de regalías o *royalty*, sean por franquicias o innovaciones y otras de carácter nacional o internacional, conforme a Reglamento.
- i) Cualquier otra fuente de participación o ingreso respaldada por disposiciones legales y autorizadas por las autoridades competentes según estos Estatutos y sus Reglamentos.

VI. En el caso de producirse la disolución de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, el activo y pasivo será asumido en su integridad por la Conferencia Episcopal Boliviana, efectuado el correspondiente balance de liquidación, conforme a sus normas y Resoluciones aplicables. Estas disposiciones podrán ser aplicadas a las UPPAE’s.

CAPÍTULO 2

INFRAESTRUCTURA

Art.119 I. La U.C.B. podrá adquirir, construir, transferir o remodelar cualquier tipo de infraestructura a nivel nacional y en cada Sede de conformidad a estos Estatutos y reglamentos especiales.

II. Los bienes muebles o inmuebles se dispondrán, mejorarán, mantendrán y depreciarán conforme a estos Estatutos, los Reglamentos específicos y Resoluciones.

III. La U.C.B. deberá efectuar inventarios de sus bienes y levantar su estado patrimonial anualmente informando a la C.E.B. Existirá un Reglamento especial que determine las instancias responsables de custodia y sus responsabilidades y fianzas, si el caso lo amerita.

IV. Las instancias respectivas de la U.C.B., sean de Infraestructura o el Vicerrectorado Administrativo Financiero a nivel nacional o las Direcciones Administrativas y Financieras de cada Sede, con la cooperación de las unidades jurídicas o asesoría legal de cada Sede y de la Secretaría General Nacional, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios y de todo activo, actualizarán anualmente la información de todo el patrimonio e infraestructura enviando reportes a la Conferencia Episcopal Boliviana, conforme a Reglamento. Esta disposición será aplicable a la UPPAE's si corresponde, conforme a Reglamento.

CAPÍTULO 3

EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Art.120. I. La organización de Empresas Universitarias debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional, a los objetivos académicos de la U.C.B. y de la Iglesia. La autorización para su creación, modificación o disolución la debe dar la Conferencia Episcopal Boliviana. La Junta Directiva queda encargada de aprobar el Reglamento especial general de Empresas Universitarias, teniendo la competencia de revisar los proyectos de estatutos o constitución de cada Empresa Universitaria para ser remitida a la Conferencia Episcopal Boliviana.

II. Su funcionamiento y administración, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, finalidades y disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la U.C.B. La Junta Directiva tendrá a su cargo el control, fiscalización y supervisión de toda Empresa Universitaria.

III. En caso de disolución los activos y pasivos pasarán a la U.C.B. con balance de liquidación. La Conferencia Episcopal Boliviana en cualquier momento podrá intervenir con plenas potestades en toda Empresa Universitaria, siendo la autoridad competente para crearla, modificarla o liquidarla.

IV. El objetivo primario de las Empresas Universitarias es ser atendidas por el personal docente y administrativo para brindar servicios de tal modo que sean los espacios donde los estudiantes encuentren su primer entorno laboral, teniendo como objetivos secundarios generar ingresos accesorios a los recursos de la U.C.B. y realizar actividades de interacción social.

V. El Gran Canciller podrá participar o delegar a los miembros del Consejo Episcopal de Educación Superior o a los miembros de la Junta Directiva para participar en directorios o administraciones de las Empresas Universitarias.

Art.121. I. Las Empresas Universitarias a través de sus directorios o administraciones, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales, de acuerdo a las normas correspondientes, previa autorización de la Junta Directiva y en conocimiento de la Conferencia Episcopal Boliviana; en caso de montos superiores, previa autorización de instancia competente, todo según Reglamento especial y general.

II. Los fondos obtenidos por las Empresas Universitarias mediante empréstitos o donaciones, o financiamientos nacionales o internacionales quedan sujetos a fiscalización permanente. Dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos a la Junta Directiva y, por intermedio de esta, a la Conferencia Episcopal Boliviana mediante el Gran Canciller. Toda Empresa Universitaria está sujeta a auditoría por la U.C.B.

III. En caso de tener resultados positivos o utilidades, estos serán reinvertidos en proyectos académicos, de investigación, de interacción social, extensión universitaria y pastoral, así también en obras de la Iglesia dando cumplimiento a la función social de la U.C.B.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO

PROCESOS UNIVERSITARIOS - PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS

Art.122. I. Responsabilidad Universitaria: todos los miembros de la Comunidad Universitaria (docentes-investigadores, estudiantes, autoridades de todo nivel, personal administrativo y de servicio), quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, de la Misión, principios, objetivos y finalidades de la Universidad. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán ser procesados en forma individual y/o colectiva por actos u omisiones que pudieran cometer y que afecten a la Institución y su Identidad; debiendo en su caso, ser sometidos a debido proceso universitario.

II. A tal efecto la U.C.B., mediante Reglamentos específicos, nombrará en forma regular y periódicamente a los Tribunales Sancionatorios o Sumariales en cada Sede Académica, siendo el nivel Nacional y/o la Junta Directiva que actuará o de Tribunal Sumariante o de Tribunal de Apelaciones, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos internos de carácter sumarial y disciplinario contra autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores o personal administrativo que formen parte de la Comunidad Universitaria. Para el caso de procesos universitarios contra miembros de la Junta Directiva por faltas éticas será el C.E.E.S. que actuará de Tribunal Sumariante y la Conferencia Episcopal Boliviana como Tribunal de Apelación.

III. Los Reglamentos específicos de procesos universitarios estarán enmarcados de forma enunciativa y no limitativa en todo principio constitucional procesal tutelar y jurisdiccional como el debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la igualdad, imparcialidad, doble instancia, el derecho a ser oído, derecho a la petición y otros. Contendrán los valores y principios institucionales, establecerán procedimientos para la designación de los Tribunales, de sus miembros y la vigencia de sus funciones.

IV. Los procesos universitarios, de carácter sumarial o administrativo son internos, relativos a la infracción a disposiciones legales en vigencia de los presentes Estatutos, sus Reglamentos, resoluciones y otras normativas administrativas internas y/o por faltas éticas rigen las actividades de la Universidad. Se sujetan a Reglamentos específicos y de manera supletoria a las normas de derecho administrativo del ordenamiento jurídico nacional así como al Derecho Canónico y Eclesial en lo que corresponda.

PARTE CUARTA

REFORMA ESTATUTARIA, INTERPRETACIÓN, FACULTAD REGLAMENTARIA Y VIGENCIA

TÍTULO I

REFORMA ESTATUTARIA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

REFORMA, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.123. I. Los presentes Estatutos pueden ser reformados, modificados o interpretados únicamente por la Conferencia Episcopal Boliviana.

II. La interpretación se realizará por analogía en concordancia a los documentos del Magisterio de la Iglesia.

III. En caso de conflicto normativo o conflicto competencial es la Conferencia Episcopal Boliviana la facultada para la interpretación y aplicación del derecho o jurisdicción preferente, teniendo potestad para sancionar la pérdida de la personalidad jurídica pública canónica de la U.C.B.

IV. La Conferencia Episcopal Boliviana puede disponer su cierre, parcial o total, temporal o definitivo, así como también su reapertura.

V. La Conferencia Episcopal Boliviana tiene plena potestad para transformar en cualquier momento y en forma directa estos Estatutos, concordando con la Santa Sede para su adecuación a Pontificios, cuando corresponda.

CAPÍTULO 2

COMPETENCIA REGLAMENTARIA

Art.124. I. La Junta Directiva tiene la competencia para dictar los Reglamentos y Resoluciones que considere pertinentes, así como la facultad de interpretarlos en primera instancia, contando el Gran Canciller con facultad de voto inapelable y/o advocación sobre dichas competencias.

II. Al tratarse de una modificación estatutaria, todas las resoluciones anteriores, actos y los Reglamentos emitidos por este órgano con anterioridad a la vigencia de estos Estatutos quedan plenamente ratificados, homologados y convalidados hasta su modificación, sustitución u aprobación por otros instrumentos equivalentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art.125. I. Los procedimientos en curso antes de la entrada en vigencia de estos Estatutos, concluirán conforme a las normas con que se iniciaron.

II. Los plazos de mandatos de todas las autoridades nombradas bajo el Estatuto abrogado, continúan sin interrupción en su cómputo, no pudiendo interpretarse como reinicio de mandato.

III. Los puestos o instancias suprimidas o modificadas por estos Estatutos quedarán en funciones temporales hasta que el Reglamento correspondiente o una Resolución de Junta Directiva efectúe los ajustes correspondientes.

IV. Las nuevas instancias creadas por estos Estatutos deberán entrar en funciones después de la aprobación de estos Estatutos o apenas se aprueben sus Reglamentos.

V. La Junta Directiva queda encargada de proceder con el tratamiento y la aprobación de los Reglamentos y Resoluciones que sean necesarios para la plena aplicación de estos Estatutos.

Art.126. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Conferencia Episcopal Boliviana, teniendo una implementación paulatina.

Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el 08 de julio de 2021.

+ Ricardo Centellas Guzmán

ARZOBISPO DE SUCRE

PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

+ Oscar Omar Aparicio Céspedes

ARZOBISPO DE COCHABAMBA

**GRAN CANCILLER DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA
“SAN PABLO”**

+ Aurelio Pesoa Ribera, OFM.

VICARIO APOSTÓLICO DEL BENI

**SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL
BOLIVIANA**

